



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

127º PERÍODO LEGISLATIVO

27 de Septiembre de 2006

Reunión Nº 9 - 7ª Sesión Ordinaria

Presidente: Sr. Vicegobernador PEDRO GUILLERMO GUASTAVINO

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Dr. GUILLERMO CÉSAR A. MARTÍNEZ

Senadores Presentes:

ARGAIN, Héctor Darío (VILLAGUAY)
 FERRARI, Teresa H. (PARANÁ)
 FIRPO, Victorio R. (FELICIANO)
 FLEITAS, Juan Ramón (LA PAZ)
 GARBELINO, Carlos Aníbal (VICTORIA)
 JODOR, Eduardo José (GUALEGUAY)
 LEIVA, Luis Manuel (TALA)
 LUNA, Luis Alberto (FEDERAL)
 MAJUL, Julio Jesús (GUALEGUAYCHÚ)
 MARSIGLIA, Sergio Gabriel (URUGUAY)
 MELCHIORI, César Eduardo ... (I. DEL IBICUY)
 STRASSERA, Héctor José. (CONCORDIA)

Con Licencia:

BERTHET, Hugo Oscar (SAN SALVADOR)
 HERDT, Oscar (DIAMANTE)
 LÓPEZ, Mariano Alberto (COLÓN)
 ORLANDI, Carlos Dante (NOGOYÁ)
 ZAMBÓN, Graciela Yolanda (FEDERACIÓN)

S U M A R I O

1 - Apertura _____	Pág.481
2 - Licencias _____	Pág.481
3 - Acta _____	Pág.481
4 - Asuntos Entrados _____	Pág.481
4.1 - Comunicaciones Oficiales.	
4.2 - Proyectos de los Señores Senadores:	
4.2.1 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se solicita la solución de la instalación eléctrica de la Escuela N° 65 “Aconcagua”, en Dto. Tacuaras, Dpto. La Paz. (Expte. 8476)	
4.2.2 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se solicita al PE la posibilidad de creación del Nivel Polimodal en la Escuela N° 16 “Maipú”, en Dto. Lucas Sud I, Dpto. Villaguay. (Expte. 8477)	
5 - Asuntos Entrados fuera de lista _____	Pág.483
5.1 - De ley , en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se modifican artículos de la Ley N° 5797, cargos en el Servicio Penitenciario Provincial. (Expte. 15.545)	
5.2 - De declaración , del que son autores los señores Senadores Strassera, Argain y Majul, por el que se manifiesta preocupación por la desaparición del Sr. Jorge Julio López. (Expte. 8479)	
5.3 - De comunicación , del que son autores los señores Senadores Strassera, Argain y Majul, por el que se solicita la colaboración de la población en la búsqueda del Sr. Jorge Julio López. (Expte. 8480)	
6 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____	Pág.484
6.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el proyecto de ley, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se modifican artículos de la Ley N° 5797, cargos en el Servicio Penitenciario Provincial. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.545)	
6.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el proyecto de declaración, por el que se manifiesta preocupación por la desaparición del Sr. Jorge Julio López. Consideración. Sancionado. (Expte. 8479)	
6.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita la colaboración de la población en la búsqueda del Sr. Jorge Julio López. Consideración. Sancionado. (Expte. 8480)	
7 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 7 _____	Pág.487

- 7.1 - Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de resolución, por el que se presta Acuerdo Constitucional al Dr. José Víctor Arakaki, como Juez Civil y Comercial de Gualedguaychú. Consideración. Sancionado. (Expte. 7969)
- 7.2 - Dictamen de la Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de resolución, por el que se presta Acuerdo Constitucional al Dr. Emilio Aroldo Eduardo Castrillón, como Vocal del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Consideración. Sancionado. (Expte. 8410). Dictámenes de la Minoría, de los señores Senadores Luis A. Luna y Julio J. Majul, aconsejando no prestar el Acuerdo Constitucional.

8 - Suspensión de sesión _____ Pág.513

En Paraná, a 27 de septiembre de 2006,
se reúnen los señores senadores.

1

APERTURA

-Siendo las 11 y 25, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Guastavino): Con la presencia de 12 señores senadores queda abierta la séptima Sesión Ordinaria del 127° Período Legislativo.

2

LICENCIAS

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, solicito se justifique la inasistencia de la Senadora por el Departamento Federación, doctora Zambón, quien se encuentra cumpliendo tareas inherentes a su función en su Departamento.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de licencia formulada por el Senador Luna.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Se concede la licencia a la Senadora Zambón.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito se justifique la inasistencia del Senador por el Departamento Colón, doctor López, quien se encuentra cumpliendo tareas inherentes a su función en su Departamento.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de licencia formulada por el Senador Strassera.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Se concede la licencia al Senador López. Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Fleitas): Solicito se justifiquen las inasistencias de los señores Senadores Herdt y Orlandi, por razones particulares, y la del Senador Berthet por estar cumpliendo tareas inherentes a su función.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de licencia formulada por el Senador Fleitas.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Se concede la licencia a los señores Senadores Herdt, Orlandi y Berthet.

3

ACTA

Sr. Presidente (Guastavino): Queda pendiente para la próxima sesión la aprobación del acta de la anterior reunión.

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

4.1 - Comunicaciones Oficiales.

-La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones remite Resolución N° 51, por la que se solicita al Congreso Nacional el reajuste a valores actuales del total de Pensiones otorgadas por dicho Cuerpo.

-Al Archivo.

4.2 - Proyectos de los Señores Senadores.**4.2.1 - Solución en la instalación eléctrica de la Escuela N° 65 “Aconcagua”, en Dto. Tacuaras, Dpto. La Paz.**

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, por intermedio de los organismos que correspondan, arbitre las medidas pertinentes para que, a la brevedad, se solucione el deterioro en la instalación eléctrica de la Escuela N° 65 “Aconcagua”, localizada sobre la Ruta Nacional N° 12 km 618, Distrito Tacuaras, Departamento La Paz.

FUNDAMENTOS

Nuestros niños progresan a través del sistema educacional, de esta forma la escuela influye sobre las oportunidades de progreso que puedan abrirse en el futuro. A partir de lo señalado el presente proyecto surge ante el preocupante deterioro de la instalación eléctrica de la Escuela N° 65 “Aconcagua”, situada en el Distrito Tacuaras, Departamento La Paz. Es importante destacar la faz crítica de este escenario, en razón de que coloca en serio riesgo a la comunidad educativa de la mencionada institución: alumnos, maestros, padres y ocasionales asistentes.

No debemos olvidar que la escuela, no sólo contribuye al proceso de socialización del niño a través de la transmisión de la cultura (normas, valores, información), adquisición de diferentes habilidades, relaciones interpersonales,

sino que se configura como un agente de contención del niño, cobrando importancia el ambiente en el cual el mismo se desenvuelve y que debe caracterizarse por la seguridad y confianza.

En nuestros días, sabemos que es difícil ofrecer iguales oportunidades educacionales, no todas las escuelas son idénticas en cuanto a la calidad educativa que proveen, ni siquiera en los tipos de entrenamiento que ofrecen, por lo cual las oportunidades del individuo pueden estar determinadas por la calidad de las experiencias educativas adquiridas.

Por ello, este caso particular cobra trascendental importancia porque no sólo estamos hablando del papel de la escuela como tal sino de salvaguardar la integridad física de quienes concurren a la misma, mejorar la calidad de la enseñanza y así acortar la brecha de la desigualdad educacional a la están expuestas las escuelas rurales.

Juan R. Fleitas.

-A la Comisión de Obras Públicas.

4.2.2 - Solicitud de creación del Nivel Polimodal en la Escuela N° 16 “Maipú”, de Distrito Lucas Sur I, Dpto. Villaguay.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

COMUNICA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo General de Educación, realice las gestiones pertinentes para evaluar la factibilidad de:

Primero: Creación del Nivel Polimodal, orientado hacia la modalidad “Bienes y Servicios” en la sede de la Escuela N° 16 “Maipú”, sita en el “Distrito Lucas Sur I”, Departamento Villaguay.

Segundo: Mejoramiento de la infraestructura edilicia de la institución.

Tercero: Construcción de un albergue para alumnos dentro del predio de cinco hectáreas en el que se encuentra emplazado el establecimiento.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo que evalúe la creación del Nivel Polimodal orientado hacia la modalidad, "Bienes y Servicios", en la Escuela N° 16 "Maipú" del Distrito "Lucas Sud I" del Departamento Villaguay.

Desde el punto de vista edilicio, parte del establecimiento que se propone como sede para el funcionamiento del Polimodal se encuentra en condiciones regulares. Es por ello que en el proyecto se solicita también el mejoramiento de tal infraestructura (reparación de pisos, refacciones sanitarias, ampliaciones o construcción de cocina, etc.)

Por último, en este proyecto se solicita la construcción en el predio de cinco hectáreas en el que se encuentra emplazada la escuela de un albergue para alojar durante la semana a aquellos alumnos que concurren al establecimiento y cuyos domicilios se encuentran más alejados del establecimiento.

Los fundamentos de este proyecto se enmarcan dentro de la problemática general de la mayor parte de las escuelas rurales. En resumen, dicha problemática consiste en la ausencia del ciclo educativo completo (por lo general, falta la implementación del nivel medio), lo cual hace que los jóvenes tengan que migrar hacia las ciudades para completar sus estudios o, por dificultades económicas o transporte, entre otras, tengan que desertar una vez finalizado el EGB 3.

Dada la elocuencia de esta problemática, comprendida acabadamente por todos, no parece necesario abundar sobre la misma. Es por ello que, sin más, se solicita el voto favorable de los señores senadores para la aprobación de esta declaración.

Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

5

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

5.1 - Modificación de la Ley 5797, cargos en el Servicio Penitenciario Provincial.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, solicito el ingreso de un proyecto de ley que tiene despacho de comisión y que versa sobre la creación de cargos en el Servicio Penitenciario Provincial, expediente 15.545.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del dictamen enunciado por el señor Senador Strassera.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado.

5.2 - Preocupación ante la desaparición del Sr. Jorge Julio López.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito se autorice el ingreso de un proyecto de declaración que lleva el número 349 de Mesa de Entrada, por el cual la Cámara

manifiesta la preocupación ante la desaparición del señor Jorge Julio López, que como todos sabemos, fue un testigo clave de los juicios que se llevaron a cabo en la Provincia de Buenos Aires, después de la caducidad de las leyes de punto final y obediencia debida.

Autorizado que sea el ingreso, solicito la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Strassera.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

Manifiesta su profunda preocupación por la desaparición del señor Jorge Julio López, testigo de cargo clave en el reciente juicio contra el genocida Miguel Etchecolatz.

Héctor J. Strassera. Héctor D. Argain. Julio J. Majul.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

5.3 - Colaboración de la población en la búsqueda del Sr. Jorge Julio López.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito, el ingreso de un proyecto de comunicación, que lleva el número 350 de Mesa de Entrada, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, y por los mismos fundamentos

enunciados en el proyecto anterior, que tenga participación activa en la búsqueda de la persona aludida.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Strassera.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan arbitre los medios para colaborar con la búsqueda del señor Jorge Julio López, ya sea mediante la publicación de fotos en los medios de comunicación, afiches o avisos de cualquier otro tipo que permitan involucrar a toda la población.

Héctor J. Strassera. Héctor D. Argain. Julio J. Majul.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

6

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

6.1 - Modificación de la Ley 5797, cargos en el Servicio Penitenciario Provincial.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley, en revisión, por el que se modifican artículos de la Ley 5797, que cuenta con despacho de comisión y refiere al Servicio Penitenciario, expediente 15.545.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Strassera; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, en revisión, del que es autor el señor Diputado Bahillo, por el que se modifican artículos de la Ley N° 5797; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifícase el artículo 24° de la Ley N° 5797, el que quedará redactado del siguiente modo: “Al Escalafón Cuerpo General, Personal Subalterno, la incorporación se producirá en el grado de Agente mediante curso de reclutamiento”.

Art. 2°: Modifícase el artículo 78° de la Ley N° 5797, el que quedará redactado del

siguiente modo: “Los nombramientos, remociones y convocatorias del personal se efectuarán por el Poder Ejecutivo, quedando reservado al Director General del Servicio Penitenciario lo referente al ingreso de Personal Subalterno y alumno en el grado de Agente en los distintos Escalafones”.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Todos sabemos de la necesidad urgente de incorporar personal al Servicio Penitenciario, sobre todo por las remodelaciones que se han hecho en las diferentes unidades penales, para mejor servicio y cuidado de los reos que ahí se encuentran.

Por todo ello, solicitamos que sea aprobado este proyecto de ley que ha venido en revisión de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, en principio solicito saber el número de personal que se va a autorizar ingresar.

En segundo lugar, para recordarles a mis colegas legisladores que todavía hay 122 personas de hogares de ancianos que están esperando una solución, administrados por ONG; muchas de estas instituciones tienen intimaciones de la AFIP porque no pueden cubrir los sueldos. Es una franja de la sociedad que resulta muy

cara a los sentimientos de todos nosotros, principalmente estoy hablando de hogares de ancianos, no de geriátricos.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Es para anticipar, señor Presidente, que este bloque apoya el proyecto del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): ¿Cuántas personas se van a incorporar con esta autorización al Poder Ejecutivo?

Sr. Presidente (Guastavino): Senador, ¿usted no conoce el proyecto?

Sr. Senador (Luna): No. No lo conozco.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene despacho de Comisión; supuestamente ha sido trabajado en Comisión este proyecto de ley. En todo caso las dudas que usted tiene canalícelas en la Comisión.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, este proyecto no iba a ser tratado en el día de la fecha.

Sr. Presidente (Guastavino): Pongo a votación este proyecto de ley, en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el artículo 1°. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también el artículo 2°. El 3° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

6.2 - Preocupación ante la desaparición del Sr. Jorge Julio López.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el proyecto de declaración, expediente 8479, por el que se manifiesta profunda preocupación por la desaparición de Jorge Julio López, testigo clave en el reciente juicio contra el genocida Miguel Etchecolatz.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito el tratamiento sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas enunciada por el señor Senador Strassera; se requieren los dos tercios de votos para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Sr. Senador (Strassera): Por todos es conocida la situación, nosotros sin querer alarmar prendemos una luz amarilla ya que aquí en la Provincia hay muchas causas que se están tramitando, al igual que esta causa que es testigo para el país y por si algún trasnochado o

por si algún nostálgico de épocas pasadas quisiera volver, nosotros estamos advirtiéndole que estamos con los ojos muy grandes, alertas y vigilantes. No vamos a permitir volver al pasado, nosotros vamos a ser custodios de lo que supimos conseguir y que tanto y tantas vidas ha costado. Por lo tanto, Dios no lo quiera, pero si esto es algún mensaje para los próximos testigos que se van a presentar en causas similares, queremos estar muy alertas y vigilantes, como decía el General Perón.

También presentamos un proyecto de comunicación por el que solicitamos al Poder Ejecutivo, que a través de los organismos que correspondan o que sean pertinentes, arbitre los medios para colaborar en la búsqueda de la desaparición del señor Jorge Julio López, ya sea en la publicación de fotos o a través de los medios que la Provincia tiene en las pautas publicitarias.

Por las razones expuestas solicito a mis pares que me acompañen con estos dos proyectos.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado por unanimidad. Se harán las comunicaciones de rigor.

6.3 - Colaboración de la población en la búsqueda del Sr. Jorge Julio López.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado un proyecto de comunicación, expediente 8480, por que se solicita al Poder Ejecutivo que

colabore con la búsqueda del señor Jorge Julio López.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito el tratamiento sobre tablas para este proyecto, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Strassera; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Tiene los mismos fundamentos que el anterior proyecto, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado por unanimidad. Se harán las comunicaciones de rigor.

7

ORDEN DEL DÍA N° 7

7.1 - Acuerdo Constitucional al Dr. José Víctor Arakaki, como Juez Civil y Comercial de Gualeguaychú.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el Plan de Trabajo y Orden del Día número 7, elaborados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del primer asunto, expediente 7969.

-Se lee:

Honorable Senado:

El Dr. José Víctor Arakaki ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo Provincial para ocupar el cargo de Juez Civil y Comercial de la ciudad de Gualeguaychú, por lo que ingresa a este Senado el pedido de Acuerdo para tal designación.

El Consejo de la Magistratura realizó el correspondiente concurso para la vacante existente, mediante las diversas instancias: evaluación de antecedentes, oposición y entrevista, en el que el Dr. José Víctor Arakaki resultó ser el primer profesional en orden de mérito, alcanzando un puntaje total de 74,5 puntos, correspondiendo: Antecedentes 34,5, Oposición 20 puntos y Entrevista 20 puntos. Que asimismo, el postulante cumple los requisitos establecidos en la Constitución Provincial, las Leyes Orgánicas de Tribunales, el Decreto N° 39/03 GOB, y en el Reglamento General y de Concursos Públicos del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.

Elevada la terna al Poder Ejecutivo, el Sr. Gobernador remite la solicitud a este Cuerpo de prestar Acuerdo Constitucional al Dr. José Víctor Arakaki, quien obtuvo el primer lugar de la terna.

Luego de evaluarse el Concurso llevado adelante por el Consejo de la Magistratura y los antecedentes personales y curriculares del Dr. Arakaki, esta Comisión mediante resolución fundada, da por cumplidos los incisos a, b y c del artículo 19° del Reglamento del Cuerpo y establece fecha para la audiencia pública, facultando a la Secretaría de Cámara a realizar las comunicaciones pertinentes.

El pasado 22 de septiembre de 2005, se realizó en la Sede del Centro Comercial de la ciudad de Gualeguaychú,

la audiencia pública que ordena el artículo 19° del Reglamento. Luego de la lectura del pedido de Acuerdo remitido por el Poder Ejecutivo y de los antecedentes personales y curriculares del Dr. Arakaki, se procede a interrogar al mismo sobre planes de trabajo, ideas, valores éticos, experiencia profesional en el Poder Judicial, etc.

Expone el postulante, sus valores éticos y democráticos, como asimismo las motivaciones que lo han llevado a presentarse en el Concurso del Consejo de la Magistratura, de manera satisfactoria para esta Comisión. Responde a las preguntas desarrollando conceptos e ideas para la optimización de los recursos técnicos y humanos en el Poder Judicial. Expone sobre su situación patrimonial y fiscal, capacitación, estudios y experiencia en la profesión. Interrogado sobre diversos institutos jurídicos, desarrolla cada uno de los temas con seguridad, criterios personales definidos, reseña sus ideas sobre las reformas que serían necesarias, demostrando conocimientos técnicos y una amplia experiencia profesional tanto en el ámbito privado como en el Poder Judicial, siendo los conceptos vertidos ampliamente satisfactorios para los señores senadores.

No se han recibido adhesiones ni objeciones a su postulación ante esta Comisión en los términos previstos por el Art. 19° del Reglamento de esta H. Cámara.

Es por todo lo expuesto, que esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, aconseja conceder el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo Provincial.

La Honorable Cámara de Senadores de
Entre Ríos

RESUELVE

Artículo 1°: Prestar el Acuerdo Constitucional, solicitado por el Poder Ejecutivo, para nombrar Juez Civil y Comercial de la ciudad de Gualeguaychú al Dr. José Víctor Arakaki, DNI N° 10.456.049, clase 1952, domiciliado en calle San Martín 1050 de la ciudad de Gualeguaychú.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 26 de septiembre de 2006.

Héctor D. Argain. Julio J. Majul. Eduardo J. Jodor. Victorio Firpo.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente, solicito autorización para leer los fundamentos.

Sr. Presidente (Guastavino): Concedido, señor Senador.

Sr. Senador (Argain): Recibido el pedido de Acuerdo por el Poder Ejecutivo para nombrar al doctor Arakaki, Juez Civil y Comercial de Guauguaychú, en virtud de haber obtenido el mejor puntaje en el concurso llevado a cabo en la instancia del Consejo de la Magistratura, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos procedió al estricto cumplimiento del artículo 19° del Reglamento de este Honorable Cuerpo. En tal sentido, cabe señalar que se realizó la audiencia pública, en la cual hemos tomado conocimiento personal del postulante, realizando un extenso interrogatorio, al que el doctor Arakaki ha respondido, demostrando solvencia en los conceptos jurídicos, además de una amplísima experiencia profesional, tanto en el ámbito privado como en el Judicial, para el que ha sido propuesto. Ello, más la evaluación de los antecedentes obrantes en el expediente respectivo, llevó a que la Comisión emitiera dictamen favorable al doctor Arakaki en el mes de diciembre próximo pasado. Sin embargo, observaciones presentadas fuera del término re-

glamentario, llevaron a esta Comisión y a pedido de los señores senadores, a que se solicitara el retorno a la Comisión del expediente del trámite.

Si bien se trata de observaciones que oportunamente el Consejo de la Magistratura consideró irrelevantes para merituar al postulante, la Comisión igualmente, y priorizando criterios de prudencia por sobre la oportunidad reglamentaria, decidió efectuar la consideración de tales observaciones; dio posibilidad de expresarse en este Recinto a la denunciante -Doctora Duarte- y, en igual sentido, se pudo expresar el postulante, efectuando el descargo correspondiente, y más aun, la Comisión que presido, entendió procedente remitir las presentaciones aludidas a la Fiscalía de Estado, a efectos de que emita opinión e investigue la veracidad del contenido de las denuncias que involucrarían un supuesto mal desempeño de funciones por parte del doctor Arakaki.

En tal situación, la concesión del Acuerdo permaneció hasta la fecha en suspenso, a la espera del dictamen de la señora Fiscal, con el que hoy contamos y al cual brevemente habré de referirme:

En relación a las actuaciones caratuladas: “Urrels, Teresa Nancy contra herederos y sucesores de Don Ángel Nazar y otros sobre demanda por filiación, de herencia e impugnación de paternidad” el planteo directamente no fue abordado por la Fiscalía, al no corresponder por tratarse de una cuestión de carácter privado.

Con relación a los autos “Maglioni Lázaro sobre usucapión”, la Fiscalía efectuó un análisis pormenorizado de las actuaciones, mereciendo transcribirse el siguiente párrafo: “...considerando que se está en presencia de una sentencia basada en autoridad de cosa juzgada, es decir firme y consentida, sólo impugnabile por la vía judicial señalada, no corresponde

que esta Fiscalía investigue los hechos denunciados, facultad con la cual, no cuenta, no encontrándose dentro de las competencias conferidas por la ley de creación, (7296)...”.

“Respecto de la actuación que le cupo al doctor Arakaki, en los autos de referencia, tampoco es competencia de esta Fiscalía de Estado, su evaluación, encontrándose previsto en la Constitución Provincial, el Jurado de Enjuiciamiento, instituto ante quien deben formularse las denuncias por faltas o delitos cometidos por los funcionarios judiciales en desempeño de sus funciones”. Vale decir, que si el denunciante consideró operado el supuesto de mal desempeño de funciones y/o comisión de algún delito por parte del doctor Arakaki, debió recurrir al procedimiento constitucional debido - Jurado de Enjuiciamiento- proceso que ni siquiera se ha promovido o intentado, con lo cual no quedan dudas respecto de la inconducencia de esta cuestión como razonable y jurídicamente oponible al progreso favorable del Acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo. Negar el Acuerdo basándonos en la denuncia aludida implicaría lisa y llanamente violentar el artículo 170° de la Convención Americana de los Derechos Humanos -“Pacto de San José de Costa Rica”- que textualmente establece “El funcionario público sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y se presumirá su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad por resolución firme dictada con la garantía del debido proceso”.

Por otra parte, debo poner de resalto, tal como también lo hace el dictamen fiscal, que la sentencia del doctor Arakaki que observa la denunciante, no es un pronunciamiento caprichoso del funcionario judicial, sino que se articula en igual sentido, confirmando la

decisión de Primera Instancia la Cámara de Apelaciones de Concepción del Uruguay.

Es de resaltar que este Honorable Cuerpo no es un tribunal que debe condenar o absolver a los postulantes, sino que es la instancia constitucional donde se presta o no el Acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo. Y en este caso particular, vale destacar que el postulante no sólo que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito en el concurso llevado adelante por el Consejo de la Magistratura sino que además, de la lectura del expediente en tratamiento surgen valiosísimos antecedentes que demuestran su capacidad e idoneidad, lo que me lleva a solicitar el acompañamiento de mis pares en el voto afirmativo del pliego del doctor José Víctor Arakaki para ser nombrado Juez Civil y Comercial de la ciudad de Gualeguaychú.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente, solamente para decir que después de quince meses se ha hecho justicia.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado por unanimidad.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

7.2 - Acuerdo Constitucional al Dr. Emilio Aroldo Eduardo Castrillón, como Vocal del Superior Tribunal de Justicia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 2, expediente 8410.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

La Mayoría de vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos ha considerado el Expte. N° 8.140 HCS, por el que el Poder Ejecutivo, conforme lo establecen los artículos 63°, Inc. 2 y 135° Inc. 17 de la Constitución Provincial, solicita se preste el Acuerdo pertinente para nombrar al Dr. Emilio Aroldo Eduardo Castrillón como Vocal del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

Se ha verificado que el postulante reúne los requisitos exigidos por el artículo 149° de nuestra Constitución y que se han cumplimentado las etapas procedimentales establecidas por el artículo 19° del Reglamento de esta Honorable Cámara de Senadores.

En tal sentido se convocó a audiencia pública para el día 6 de septiembre del corriente año, llevándose a cabo en el Recinto de este Honorable Cuerpo.

Iniciada la audiencia pública y luego de la lectura del pedido de Acuerdo remitido por el Poder Ejecutivo y de los antecedentes personales y curriculares del Dr. Castrillón, se efectúa un amplio interrogatorio respecto a su experiencia profesional en el ámbito privado y especialmente en el Poder Judicial, sobre planes de trabajo, ideas para optimizar el servicio de justicia, valores éticos, motivaciones que lo inspiran a ocupar tan elevado cargo, etc.

Responde el postulante satisfactoriamente a todas las requisitorias, asimismo expone sobre su situación patrimonial y fiscal.

Se han recibido numerosas adhesiones y también observaciones a la postulación del Dr. Castrillón. Respecto de estas últimas el propuesto dio explicaciones

en forma pormenorizada y suficiente para formar convicción.

Por todo lo expuesto, esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, aconseja conceder el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo Provincial.

La Honorable Cámara de Senadores de
Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Prestar el Acuerdo Constitucional, solicitado por el Poder Ejecutivo, para nombrar Vocal del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia al Dr. Emilio Aroldo Eduardo Castrillón, DNI N° 13.723.335, clase 1960, domiciliado en calle Belgrano N° 729 de la ciudad de La Paz.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Salda de Comisiones, 26 de septiembre de 2006.

*Héctor D. Argain. Carlos A. Garbelino.
Eduardo J. Jodor. Victorio Firpo.*

Despacho de Minoría.

Honorable Senado:

La Minoría de vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos ha estudiado la solicitud de Acuerdo efectuada por el Poder Ejecutivo, conforme lo establece el artículo 63°, apartado 2° de la Constitución Provincial para ser nombrado Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, al Dr. Emilio Aroldo Eduardo Castrillón; y, por las razones y fundamentos que dará su miembro informante en oportunidad de celebrarse la Sesión Pública correspondiente, aconseja negar Acuerdo al nombramiento propuesto por el Poder Ejecutivo.

La Honorable Cámara de Senadores de
Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: No prestar el Acuerdo Constitucional, solicitado por el Poder Ejecutivo, para ser nombrado Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, al Dr. Emilio Aroldo Eduardo Castrillón, clase 1960, DNI N° 13.723.335, domiciliado en San Martín 1040 de la ciudad de La Paz.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 26 de septiembre de 2006.

Luis A. Luna.

Emite Dictamen de Minoría.

Pedido de Acuerdo para el STJ del Dr. Castrillón.

Honorable Cámara:

Julio Jesús Majul, perteneciente al Bloque de la Concertación-PI, vengo a emitir dictamen en minoría sobre este tema.

Trataré de ser breve y conciso en vista a no continuar las consideraciones que seguramente serán ampliadas en la sesión donde se trate la cuestión.

I - Nuestra función en este tema

La tarea del Senado en la cuestión de la designación de los Jueces del Superior Tribunal de Justicia es en extremo delicada e importante.

Somos la única forma de control de las designaciones que proponga el Gobernador, y esto nos obliga al mayor cuidado y reflexión al emitir nuestro voto: no se trata de acatar o rechazar un pliego con criterio partidista, ya que aquí lo que está en juego es nada menos que el máximo órgano judicial provincial.

Reducir el debate, así formemos o no parte del partido del gobernante, es prostituir nuestra obligación. Debemos honrar nuestras bancas intentando emitir dictámenes acorde a la trascendencia del caso.

El único elemento que nos brinda la Constitución para tomar como guía es la idoneidad o no, del propuesto para el cargo; a ello y a las especiales circunstancias que rodean esta propuesta del Gobernador Busti, intentamos dar respuesta.

II - La función a desempeñar

Dos aspectos fundamentales tiene la función de un Vocal del STJ: definir la interpretación de las leyes en el fuero de que se trate, y formar parte del ejercicio de la actividad de Superintendencia.

En cuanto a la primera cuestión, no se entenderá la gravedad del voto que se nos requiere si no se advierte que la interpretación que tenga la Sala de la que forme parte el aspirante, fijará obligatoriamente la regla de interpretación de esa norma para todos los jueces actuantes en la Provincia en este fuero, tanto en Primera Instancia cuanto en las Cámaras de Apelaciones.

En cuanto a la Superintendencia, le corresponde a la Sala tareas tan graves como designar y remover los jueces suplentes o interinos, y efectuar las inspecciones en los Juzgados y Cámaras de sus fueros con facultad hasta de suspender al Juez inspeccionado.

Sólo de mencionar estos temas surge el cuidado que se nos impone al tratar un pliego remitido por el Ejecutivo.

III - Las condiciones demostradas por el aspirante

Como queda dicho tácitamente, para integrar el STJ se requiere no solamente conocimiento de las materias que integren el fuero, sino especiales condiciones de mesura, equilibrio y serenidad. El requisito de la independencia es obvio.

Veamos si el aspirante reúne los requisitos de aptitud profesional y de actitud equilibrada. Para ello tomamos la lectura reflexiva que hemos hecho sobre su exposición en la audiencia pública de 2006.

Sobre sus condiciones profesionales para desempeñarse en la Sala Civil y Comercial, el aspirante ha admitido que no tiene ningún estudio escrito sobre nada relativo a ello, lo cual de por sí es importante.

En la audiencia aseguró haber actuado como Juez ad-hoc en temas de este fuero, pero luego de la lista que me envía firmada por el Juez de La Paz surge que jamás actuó como Juez ad-hoc en ningún caso civil o comercial.

Debemos decir, entonces, que su justificación profesional para este cargo se limita a su labor parlamentaria, lo cual no tiene nada que ver con la tarea judicial y mucho menos en el máximo organismo provincial.

En la parte de su actuación personal, el aspirante se agravia en la audiencia de que se traten cuestiones personales atinentes a su obligación alimentaria con sus hijos, pero él mismo lleva a estos hijos y a su ex esposa a la audiencia pública, con lo cual presiona a los presentes y habilita que se traten esos temas personales.

Su ex esposa, que como he dicho lo acompaña a la audiencia, es empleada de esta Legislatura. Me queda la duda de si es también casualidad que sea ex esposa del Presidente del Bloque Oficialista en Diputados.

Tampoco brinda explicaciones razonables cuando se lo interroga sobre sus dichos contra un Juez santafesino. Apenas si queda claro que él intenta adueñarse de una isla y cuando advierte que le es imposible él mismo afirma considerarse émulo de Pancho Ramírez o Urquiza y pretende donar la isla al Estado Provincial, lo que también es absurdo porque si en realidad es entrerriana forma parte naturalmente del dominio público del Estado. La Provincia no necesita que él reivindique o declare la entrerrianía de esa isla.

También pareciera estar en contra de la formación actual del Consejo de la Magistratura, debiendo ser la única persona que afirma tal cosa.

Finalmente, consignemos que en toda su exposición no contesta ninguna de las observaciones que le formulan entidades específicamente defensoras del Derecho y se limita a agraviar a las personas físicas que firman dichas observaciones, lo cual es otra evidencia de su estilo confrontativo y soberbio.

IV - Su condición de “cocorito”

Según el mismo aspirante él es “bastante cocorito”. De acuerdo a la Academia Argentina de Letras que preside el galeguaychuense Pedro Barcia, “cocorito” es una persona de carácter levantisco. A su vez “levantisco” significa que

tiene un genio inquieto y turbulento. “Inquieto” significa que su índole es de persona bulliciosa. Y “turbulento” es la persona agitadora, que promueve disturbios. Fue lo que el aspirante dijo de sí mismo.

V - Final

De todo lo expuesto, resulta comprensible que para quien firme este despacho, el Diputado Emilio Aroldo Eduardo Castrillón no reúne las condiciones de idoneidad exigidas por la Constitución, para ocupar el cargo que aspira.

Julio Jesús Majul.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Nuevamente, señor Presidente, le voy a solicitar me autorice leer los fundamentos, debido a que son extensos y constan de muchos datos específicos y técnicos.

Sr. Presidente (Guastavino): Está autorizado, señor Senador.

Sr. Senador (Argain): Expediente 8410, Acuerdo Constitucional, solicitado por el Poder Ejecutivo para nombrar al doctor Emilio Aroldo Eduardo Castrillón miembro del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

Honorable Senado: El trámite y las vicisitudes que han rodeado el pedido de acuerdo al que se hace referencia “ut supra”, se han constituido en una clara demostración del acierto de esta Cámara al modificar el Reglamento que rige los procedimientos de este Cuerpo Legislativo, más precisamente en su artículo 19°, el cual establece que “Ante todo pedido de acuerdo del Poder Ejecutivo, para el nombramiento de magistrados y/o funcionarios públicos” se seguirá una serie de pasos

encaminados a darle publicidad -inciso a)- permitir la intervención de la ciudadanía y sus organizaciones -inciso b)-, la posibilidad de solicitar informes a organismos públicos y privados - inciso c)- la realización de una “audiencia pública” frente a la ciudadanía, que se publica en medios periodísticos locales, no sólo en el poco leído “Boletín Oficial”, y en la página Web del Senado, con antelación suficiente y a los efectos detallados en el mismo Reglamento -sobre lo cual luego aludiremos- inciso d), posteriormente corresponde la elaboración de este dictamen -inciso e)- y, también, en sesión pública -inciso f)- se pone a consideración para el tratamiento y resolución del Honorable Cuerpo de Senadores en pleno.

La importante participación de entidades intermedias, instituciones, organizaciones no gubernamentales, funcionarios, particulares y, por qué no decirlo, el lugar preponderante que los medios periodísticos locales han prodigado a esta postulación, demuestra palmariamente la importancia de la participación de la ciudadanía en cuestiones institucionales de relevancia, que antes estaban sometidas al sigilo o al mínimo de trascendencia, lo cual permitía eludir una de las cuestiones más acendradas de la República, como lo es la publicidad de los actos y decisiones gubernamentales y, también, eludía un clamor propio de los tiempos que nos tocan vivir, en el poder contar con conductos en donde la sociedad en su conjunto, sectores de ella, incluso con opiniones contrapuestas, y hasta individuos presentados como ciudadanos puedan manifestarse ampliamente, lo cual no es menor.

De hecho que sabíamos y sabemos que exponer ante el análisis de todos los entrerrianos, las postulaciones a los cargos del Poder Judicial de esta manera pública y transparente,

posibilitaría que estos pliegos pasen de ser meros trámites, a procesos de gran impacto en la opinión pública. Por ello, estamos convencidos de que la mejora institucional que todos pregonamos se encuentra en el camino del sacrificio y de demostrar con actos y hechos y no sólo con palabras, los compromisos asumidos con el electorado que representamos.

Ese camino de mejoramiento institucional mediante la publicidad, la participación y la transparencia, no produce efectos inmediatos, sino que con el correr del tiempo y a veces de mucho tiempo, permite un inexorable resultado positivo, con avances y retrocesos, con exposición a la mala intención y al descrédito, pero si padecer aún mínimamente dichos costos, es lo necesario para mejorar las instituciones, este Senado se encuentra comprometido en someterse a esos costos, como se dice habitualmente, que son menores en relación a los altos y trascendentes fines que nos hemos propuesto con todo este cambio.

Concluyendo con esta introducción, los cinco cuerpos de doscientas fojas cada uno del expediente que pasamos a analizar, con más la profusa y variada prueba aportada por el propuesto en la audiencia celebrada el día 6 de setiembre pasado, acreditan documentadamente lo antes expresado.

El pedido de Acuerdo del Poder Ejecutivo y los antecedentes aportados por el propuesto.

El 21 de julio del corriente año ingresa a esta Honorable Cámara de Senadores el pedido expreso del señor Gobernador para “que con las facultades que le son propias, se preste el Acuerdo que establece el artículo 135°, inciso 17) de la Constitución Provincial, al doctor Emilio Aroldo Eduardo Castrillón, para ser nombrado miembro del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos,

reuniendo el mismo los requisitos establecidos por el artículo 149° de la Constitución Provincial”, a lo cual agrega que el propuesto “reúne acabadamente los requisitos legales y constitucionales exigidos para desempeñar el alto cargo para el cual este Poder Ejecutivo lo propone”.

De fojas 2 a 157 obra documental que se compone del curriculum vitae del propuesto, al cual, luego aludiremos al momento de analizar las calidades del candidato.

El trámite impreso al pedido de acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo.

Ingresado que fuera el pedido y, luego de la recepción de numerosas adhesiones a la postulación propuesta por el Poder Ejecutivo, fojas 158 a 162, conforme a lo establecido en el artículo 19° del reglamento de esta Honorable Cámara de Senadores, se procedió a publicar los antecedentes del doctor Castrillón, fojas 165 a 167, en el Boletín Oficial de la Provincia, fojas 172 vuelta y 173; 174 vuelta y 175, en la página web del Senador, fojas 164, y en los periódicos locales de difusión provincial, foja 168/170 “El Diario”, foja 169/171 diario “Uno”.

Que, por Secretaría, se le ha corrido traslado al doctor Castrillón de los escritos presentados que objetan su postulación como miembro del Superior Tribunal de Justicia, a los efectos de preservar sus derechos de defensa constitucional artículo 18° Constitución Nacional y el debido proceso constitucional, artículo 170° Pacto San José de Costa Rica, para que pueda dar las debidas explicaciones en el momento de la audiencia pública, fojas 373 y vuelta; 384 y vuelta; 464.

Que, también por Secretaría se procedió a publicar en la página web del Senado, a comunicar a los señores miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, fojas 462,

al propio candidato propuesto, fojas 465, a publicar -además- en el Boletín Oficial y en los periódicos de circulación provincial “El Diario” y “Uno”, fojas 466, el día, lugar y hora de realización de la sesión pública del artículo 19°, inciso f del Reglamento.

Que, presentada que fuera por el postulante prueba documental en la sesión llevada a cabo el día 6 de setiembre pasado, quedó a disposición de los impugnantes y de los interesados a la misma, para el debido control y como forma de permitir se informe de la misma a la ciudadanía interesada, haya o no participado previamente en el procedimiento llevado a cabo y que es motivo de este dictamen.

Las adhesiones recibidas, las observaciones efectuadas y las explicaciones realizadas por el candidato propuesto.

Que, en primer lugar, cabe expresar que como anexos I, II y III se adjuntan a este dictamen de comisión el detalle de las adhesiones, Anexo I, las observaciones que implicaban un rechazo a la designación del propuesto, Anexo II, y otras presentaciones que, a juicio de esta Comisión, no pueden ser calificadas ni como “a favor” ni “en contra” de la postulación del doctor Castrillón, Anexo III, como luego veremos.

Esta remisión al Anexo del detalle, posibilita un análisis más general -sin dejar de ser preciso- de las manifestaciones que deben ser tenidas en cuenta por esta Comisión al momento de fundar el dictamen, evitando una tediosa y estéril descripción de documentos y escritos que pueden ser válidamente agrupados en sus partes comunes o similares, sin dejar de destacar particularmente, algunos aspectos que, consideramos, merecen un tratamiento especial.

También, con el mismo propósito y a fin de que el antes

mencionado, se produce un anexo IV, en el cual se detalla la prueba aportada por el postulante en la sesión pública transcurrida el día 6 de septiembre pasado, con el objeto de brindar pruebas que sostengan las explicaciones realizadas a los cuestionamientos puntuales que se mencionaron en los escritos que objetaban su candidatura a Vocal de la Sala Civil del máximo Tribunal provincial.

Antecedentes de dictamen. El marco constitucional aplicable y el rol de la Honorable Cámara de Senadores en el caso.

La Constitución Provincial brinda pautas claras en cuanto a la potestad del Poder Ejecutivo Provincial, a través de su titular, el gobernador en ejercicio, para “Nombrar, con acuerdo del Senado, los miembros del Superior Tribunal de Justicia”, artículo 135°, inciso 17 de la Constitución Provincial.

Para ello, se requiere que el propuesto sea ciudadano argentino, tenga título nacional de abogado, 30 años de edad, y 6, por lo menos, en el ejercicio activo de la profesión de abogado o de la Magistratura, artículo 149° de la Constitución Provincial.

Obviamente que el postulado debe reunir los otros requisitos constitucionales previstos en nuestra Constitución Provincial, artículo 22° y en la Constitución Nacional, artículo 16°.

Efectuado el encuadre jurídico del caso, pasemos a recordar cuál es el sentido y la finalidad de la intervención que se le reconoce como potestad al Honorable Senado para prestar o no el acuerdo para determinadas designaciones de funcionarios públicos de las máximas autoridades provinciales, según el sistema adoptado por nuestra Constitución Provincial.

En efecto, la posibilidad de prestar o no el acuerdo implica -sin más- el ejercicio de una de las

principales responsabilidades que el sistema de división de Poderes brinda al Poder Legislativo, cual es el de controlar -fundamentalmente- determinados actos institucionalmente relevantes, en el caso, del Poder Ejecutivo.

Por ello, es que la designación de determinados funcionarios de altas jerarquías, implica que la designación de ellos se integre por dos manifestaciones coincidentes de órganos constitucionales situados en distintos Poderes del Estado entrerriano, uno, la del Poder Ejecutivo y la otra, de la Honorable Cámara de Senadores, lo cual constituye la necesidad de un acto administrativo “complejo”, como lo expresa la doctrina administrativista, como condición de validez y ulterior eficacia en el mundo del Derecho.

Pero resta aún dilucidar hasta dónde esta Cámara debe controlar, es decir, si debe ser un control meramente “formal”, limitado a los requisitos constitucionales en cuanto a su observancia y el no encontrarse incurso en las inhabilidades que obstan su designación o si debe ser también “sustancial”, entendido ello en cuanto a la idoneidad y antecedentes que se supone debe reunir el candidato propuesto.

Respondiendo a dicho interrogante, esta gestión en forma pionera y como ninguna otra en la historia de la Provincia, con la implementación del procedimiento público reglamentado como obligatorio para todos los casos, pasen o no previamente al pedido del Gobernador por el Consejo de la Magistratura, ha demostrado que está dispuesta a analizar la “forma” y el “fondo” del tema sujeto a su evaluación ante una Constitución que nada agrega a lo ya mencionado.

Pero dicho análisis, que obviamente debe ser serio y también público, al tener que ser tratado en una sesión de

la Cámara, debe pretender seguir su curso debido y no dejarse influenciar por quienes -consciente o inconscientemente- pretenden desvirtuar el verdadero y recto sentido que debe presidir este asunto.

En efecto, esta Comisión con el procedimiento implementado, no ha pretendido, por no corresponder, constituirse en un tribunal que juzgue al postulado en base a -mal denominadas- “impugnaciones”, ni en base a prueba de “cargo” y “descargo” que puedan agregar quienes alientan, desalientan o se defienden de las cuestiones incorporadas a lo largo de este expediente.

Lo que rectamente corresponde a esta Comisión es evaluar si el candidato propuesto reúne o no las calidades exigidas por las normas y principios aplicables al momento de evaluar las condiciones de una persona para acceder a un cargo público.

Por ello, de ninguna manera se apartará de tan importante función republicana, la cual ha sido objeto de un gran aporte de elementos que podrán o no ser objeto de consideración, ponderación y referencia, como luego se demostrará, pero que no podrá entenderse en el sentido equivocado de que el presente dictamen podría ser considerado, evaluado o tratado, como una especie de sentencia de tipo judicial, confundiéndolo todo y, lo que es peor, tergiversando un procedimiento público que pretende mejorar las instituciones poniéndolas frente a la ciudadanía y no en un pobre escenario de mezquinos y menores intereses sectoriales.

Por otra parte, cabe aclarar desde ya la índole política de esta instancia y procedimiento, en el que nos encontramos al analizar la postulación del doctor Castrillón de parte del Gobernador. Obviamente, que el carácter político del asunto lo

emparenta, aunque no lo confunde, con lo antes expresado respecto a que no constituye una sentencia o un fallo judicial el dictamen que presta o niega el Acuerdo, con el procedimiento de destitución por Juicio Político, entre otros, de los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Recientemente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Moliné O’Connor, Eduardo” sostuvo que “la decisión del Senado de la Nación por el cual se destituyó a un Ministro de la Corte Suprema sometido a juicio político, reposa en razones políticas que los representantes del pueblo debieron evaluar dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y en los márgenes de discrecionalidad con que deben cumplir la misión que les ha conferido la Constitución Nacional, sin que pueda ser alcanzada por el poder de revisión conferido a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Como puede apreciarse la cuestión de sustancia política, excede con creces el término utilizado en un sentido depreciado de su verdadero valor en la vida democrática de los pueblos, por un proceso que en nuestro país tiene profundas y entendibles raíces en la comunidad, pero que en nada influye en el verdadero y recto sentido que debe entenderse en su manejo de tipo institucional, que es el que estamos ejerciendo en este dictamen, es decir, el exhaustivo estudio político de la proposición del Sr. Gobernador, por supuesto, que en dichos análisis se encuentran presentes elementos jurídicos, pero no sólo ellos deben ser evaluados y considerados, como algunas presentaciones escritas y algunas otras declaraciones públicas sobre esta cuestión, que incorrectamente lo han pretendido.

Los principales Argumentos Sostenidos por las Adhesiones a la

propuesta del Poder Ejecutivo: Se puede generalizar afirmando que las adhesiones que, en su gran mayoría, son oriundas del Departamento La Paz y que contienen una muy diversa representación de individualidades, como profesionales independientes, funcionarios provinciales y municipales, como de organizaciones sociales, como la de entidades deportivas, religiosas y culturales, desde donde proviene el propuesto, se basan en forma coincidente en destacar del postulado: 1°) su idoneidad profesional como abogado; 2°) la dedicación y compromiso en sus labores; 3°) su trayectoria pública tanto como legislador, como de abogado; y 4°) su capacidad y experiencia.

Ahora bien, corresponde nos detengamos en algunas adhesiones por diversas razones:

A fs. 177 obra nota suscripta por el Presidente del Colegio de Abogados Seccional La Paz, es decir, en donde el propuesto ha desarrollado su profesión de abogado, en el cual informa que no registra antecedentes desfavorables en dicha seccional y culmina su nota expresando: “No podemos dejar de hacer notar la importancia que significa para esta Sección que un colega del foro local haya sido propuesto para integrar el Superior Tribunal de Justicia”.

A fs. 221/222 obra adhesión de la Federación Entrerriana de Sindicatos de Trabajadores Municipales, en donde se brinda un apoyo que se basa en una serie de argumentos que merecen ser tenidos en cuenta, si es que se pretenden analizar con la misma seriedad las adhesiones como las observaciones. Así, se destaca que: El actual Gobernador en esta gestión ha orientado la reconstrucción de las instituciones democráticas y a la pacificación de la convivencia de los distintos Poderes del Estado Entrerriano. La creación, por decreto, del Consejo de la Magistratura en

donde no sólo se autolimitaron los poderes constitucionales al propio Gobernador, dictando un reglamento autónomo que así lo establecía, sino que ha mantenido el destacable criterio de proponer siempre al primero que haya sido calificado por dicho Consejo. El cubrimiento de las primeras dos vacantes del Superior Tribunal de Justicia por dos mujeres que pertenecían al propio Poder Judicial. La permanente insistencia en llevar adelante la reforma de la Constitución para darle rango constitucional al Consejo de la Magistratura, vigente por un simple decreto del Gobernador; etcétera.

Los principales argumentos sostenidos en las observaciones a la propuesta del Poder Ejecutivo, pueden ser agrupados en los siguientes subtítulos: 1°) La vinculación política partidista entre el postulante, el Gobernador y el postulado en su actual calidad de legislador; 2°) El ataque al sistema de postulación que se exige sea el mismo que el adoptado por el Gobernador mediante la intervención previa a la proposición del mismo de parte del Consejo de la Magistratura. 3°) Falta de idoneidad para el cargo propuesto, de trayectoria profesional y académica del candidato. 4°) Cuestiones personales atinentes a su vida familiar y en relación a un incidente protagonizado con un Juez de la Provincia de Santa Fe, sobre un conflicto sobre la posesión y tenencia de terrenos fiscales.

La presentación que no se expide en forma unívoca a favor o en contra de la propuesta del Poder Ejecutivo. La presentación de la Asociación del Personal Judicial de la Provincia (AJER) -fs. 178- no se expide respecto de la postulación del candidato sino que reafirma su postura institucional referida al mecanismo de proposición que, sostiene, debiera ser el del tránsito por el Consejo de la

Magistratura, tal como el resto de los funcionarios del Poder Judicial.

Fundamentos del Dictamen. Partiendo del análisis formal, entendido el concepto, en el sentido de controlar si el candidato propuesto reúne los requisitos que, expresamente, establece nuestra Constitución Provincial, en cuanto a la nacionalidad argentina, contar con título de abogado, ser mayor de 30 años y haber ejercido activamente -por lo menos- seis años en la profesión de abogado, artículo 149° de la Constitución Provincial, se puede concluir que se encuentran debidamente acreditados tales extremos, folios 8, 11, 13 y 16, y, de hecho, sobre el cumplimiento de tales recaudos, no se han efectuado observaciones al candidato.

Entrando de lleno en el análisis sustancial o de fondo de la propuesta, es decir, en el terreno de las adhesiones y las observaciones a la propuesta de designación efectuada por el señor Gobernador, debemos liminarmente partir de considerar que resulta evidente que la intervención en este proceso dirigido a conocer la opinión de la ciudadanía respecto de la propuesta, ha estado fuertemente influenciado por cuestiones políticas partidistas coyunturales, seguramente, enmarcadas en que el candidato propuesto actualmente es legislador y lo ha sido en varias oportunidades, lo cual, provoca no sólo la objeción a dicha realidad fundada en una supuesta falta de independencia, que se le exige a los jueces en ejercicio y no previo a su designación respecto del poder político, sino también, la intervención de quienes por cuestiones propias del permanente proceso político de oposición o adhesión, lo han hecho en esta ocasión, lo cual no debe ser aceptado sin más, dado que no es la sede ni la oportunidad para hacerlo.

En efecto, lo que se percibe con claridad -por estar documentado en el

expediente- es que, amén de la masiva y destacable intervención de personas e instituciones en el procedimiento con el objeto real de manifestarse en pro y en contra de la postulación, resulta evidente que otros, lo hicieron con el fin de reafirmar su postura político-partidaria, lo cual, no debe tampoco ser reprochado como tal, sino que debe ser analizado por esta comisión en su justa medida e intención.

Es decir que, aun cuando luego, igualmente, consideraremos los argumentos a favor y los en contra del propuesto, desde ya aclaramos que ese tipo de intervenciones, al menos, se neutralizan dado que, sus expresiones, son más propias del quehacer del proceso político partidista que de un procedimiento abierto a la ciudadanía para conocer su -por así decirlo- desinteresada opinión sin que la misma pretenda obtener posicionamientos partidistas u obedecer a estrategias electoralistas.

En este sentido y como forma de demostrar lo antes expresado, puede verse que tanto la adhesión de la Federación Entrerriana de Sindicatos de Trabajadores Municipales, folios 221/222, como la de la Central de Trabajadores Argentinos, folios 386/389, la primera de adhesión, la segunda de observación, se encuentran suscriptas por actuales pares del candidato propuesto, diputados provinciales, en el primer caso del partido del Doctor Castrillón, en el segundo, de la oposición.

También puede verse cierta postura contradictoria respecto de anteriores procesos de este tipo en la intervención de los representantes de los abogados de nuestra Provincia.

Así como el Colegio de Abogados de la Provincia, observa, mal denominada impugnación a su presentación, y se opone a la designación del propuesto, más que por

las condiciones personales o profesionales, sino por ser legislador del partido del gobernador que lo propone, centra su crítica en el mismo sistema de selección de magistrados que, sostiene, debiera ser el del Consejo de la Magistratura, crítica ésta que, en definitiva, es al sistema que se desarrolla por ante el Poder Ejecutivo y no ante este Senado y que, por otra parte, no se dirige personalmente al candidato propuesto.

Resulta llamativa la postura de dicho ente que representa a todos los abogados de nuestra Provincia, dado que esta propuesta, es la tercera que efectúa el Gobernador de la actual gestión que siguió el mismo procedimiento que el llevado a cabo en esta ocasión, debiéndose destacar que en los anteriores trámites relativos a las doctoras Pañeda y Medina de Rizzo que, finalmente, fueron aprobados, no puso en tela de juicio el sistema, pese a que efectuó algunas consideraciones respecto a los antecedentes de las propuestas, pero no al sistema en sí, por ello, no se entiende el porqué del cambio de posición, dado que no aclara dicho aspecto, ni la firmeza de dicho aspecto cuando en anteriores e idénticos procedimientos ni siquiera fue mencionado.

Pero ya que se menciona el tema relacionado a la prácticamente unánime objeción de los que se oponen a esta postulación, al sistema de proposición de candidatos a cubrir las vacantes que se produzcan por ante el Superior Tribunal de Justicia, utilizando el sistema previsto en la Constitución Provincial, sin que se aplique el del previo paso por concurso por ante el Consejo de la Magistratura, nos detendremos para hacer algunas consideraciones.

En primer lugar, no se entiende qué efecto se pretende lograr en el ánimo o en la decisión de esta comisión

y en la decisión del pleno de los senadores cuando sea tratado en el Recinto la insistente y férrea introducción de esta cuestión en esta Sede Legislativa.

En efecto, la cuestión que exclusivamente corresponde a este Poder Legislativo en estos trámites, es evaluar si se le presta o no el Acuerdo para que la designación se efectivice tal como lo pide el señor Gobernador. Entonces, lo que se pretendería -sin que ninguno de los que objetan el sistema lo diga- es que este Senado rechace de aquí para adelante, todas las proposiciones que de acuerdo a la Constitución Provincial y al régimen vigente efectúe el señor Gobernador para cubrir vacantes en el Superior Tribunal de Justicia, presionando a dicho Poder para que cambie la regulación ya dictada por la cual se autolimitó en la designación de altos funcionarios, extendiéndolos a aquéllos no incluidos, entre los que se encuentran las designaciones de Vocales del Superior Tribunal de Justicia, también, seguramente que tal desatino, despropósito e improponible cuadro de situación, no es el pretendido por los que se oponen al sistema y si así lo pretendieren de este Senado. Evidentemente, estarían equivocados y serían contradictorios en el tan pretendido y buscado respeto a la separación e independencia de Poderes, que invocan tan a menudo en sus presentaciones.

En segundo lugar, y nuevamente insistiendo con la sede en donde oponen esta cuestión, se recuerda nuevamente que, este Senado cambió la reglamentación en el sentido de hacer un proceso público para todos los acuerdos que deba tratar, sean o no de los que provengan del Consejo de la Magistratura o en forma directa por el Gobernador, por ello, también se aplicó a los casos de proposiciones para Fiscal de Estado, Consejo de Educación y los

ya mencionados casos de designaciones de Vocales del Superior Tribunal de Justicia.

No sólo que el planteo referido se efectúa incorrectamente en la sede de este Poder cuando debió haberse efectuado, o insistido en el Poder Ejecutivo, sino que, además y como se dijo en la sesión pública del 6 de setiembre pasado, existen razones objetivas que justifican sobradamente la no inclusión del trámite previo del concurso por ante el Consejo de la Magistratura de quienes van a desempeñarse por ante el máximo Tribunal de Justicia del Estado que se trate.

Sin pretender agotar la temática, pero para responder a esta insistente e inidónea cuestión traída a este Cuerpo deliberativo, digamos que tanto la implementación del Consejo de la Magistratura, como la de la publicidad del trámite de tratamiento del Acuerdo en esta Cámara de Senadores, han sido adoptados -por los altos fines ya expresados al inicio de este dictamen- en base al sistema nacional, en el cual, con la sola diferencia de que el Consejo de la Magistratura se encuentra previsto en la Constitución Nacional, que sí han podido modificar y nosotros aún no, pero en lo demás, es exactamente idéntico, es decir y se resalta esto: en el sistema nacional los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no se someten al Consejo de la Magistratura y son propuestos directamente por el Presidente, como lo es en nuestro sistema. De más está decir que a nivel nacional, no surge como postura ni siquiera minoritariamente relevante en la faz política o de la doctrina constitucionalista, que deba ser modificado dicho sistema, en el sentido de que en este trámite tan enfáticamente ha sido argumentado.

Aun así y considerando a los autores constitucionalistas que

mencionan los escritos, que sostienen esta exigencia en este proceso, que son los más prestigiosos por cierto a nivel nacional, todos ellos son admiradores del Derecho Constitucional norteamericano, que por cierto es el que tuvo como modelo Alberdi al bosquejar nuestra Constitución Nacional, cuyo sistema es idéntico al nacional y al nuestro, es decir, los miembros de las Cortes Superiores de Justicia son propuestos por el titular del Poder Ejecutivo en forma directa, sin paso por concurso alguno para que el Senado preste o no el acuerdo pertinente, lo que demuestra que el planteo no es pertinente y se basa en sistemas, que no son utilizados por aquellas realidades que son tenidas en cuenta al momento de evaluar modificaciones estructurales en los sistemas constitucionales y que han funcionado y regido en forma inalterable por más de 200 años.

También merece destacarse que no ha sido el señor Gobernador quien ha prodigado un inexplicable distinto tratamiento a los señores magistrados y funcionarios del Poder Judicial, al someterlos al Consejo de la Magistratura, respecto de los miembros del Superior Tribunal, como se pretende, es la propia Constitución Provincial quien los ha diferenciado, sometiendo a los primeros al Jurado de Enjuiciamiento y a los segundos al Juicio Político, para revisar sus conductas, la diferencia no es menor y ello lo ha hecho la Constitución Provincial.

Continuando con las intervenciones de los representantes de los abogados, abordemos ahora, la contradictoria postura que asume la Seccional La Paz del Colegio de Abogados de Entre Ríos y la Seccional Paraná del Colegio de Abogados de Entre Ríos. Ambas coinciden en objetar el sistema, tal como lo hizo su

representante máximo, el Colegio de Abogados de Entre Ríos.

Pero mientras la seccional en donde el propuesto ha desarrollado su actividad profesional expresa su beneplácito con la candidatura de un abogado de dicho foro, lo cual es sumamente relevante atendiendo a que, como se dijo, es allí donde el Doctor Castrillón desarrolló y desarrolla su actividad como abogado, es allí donde ha debido realizar esa particular profesión que atiende a conflictos entre partes, a posiciones encontradas en forma permanente, a asumir hoy una postura, tal vez, mañana sea diferente, según el interés del cliente, se contrapone en forma abrupta con el del Colegio de Abogados de la ciudad de Paraná, que si bien resulta importante su intervención, no podría considerarse - reiteramos- en un plano de igual importancia que la anterior. Aun así podríamos preguntarnos el porqué de esta tan virulenta y opositora intervención, cuando la persona jurídica pública no estatal que la comprende, el Colegio de Abogados de Entre Ríos, participó y objetó la postulación en distinto plano.

En realidad no se objeta la participación del Colegio de Abogados de esta capital, en realidad toda intervención de por sí, resulta conveniente, lo que llama la atención es que no sólo es una de las posturas más firmes en cuanto a la oposición a la designación, sino que apelando a cuestiones familiares que han sido resueltas en el pasado y que deberían ser objeto de respeto en honor al Derecho Constitucional a la intimidad del propuesto y de su grupo familiar involucrado, que se ha visto expuesto socialmente por sujetos que no requirieron su conformidad o asentimiento, sino que, entre la prueba agregada que comprende a ese aspecto, se incluye prueba documental obtenida en el Bloque de Diputados de la Unión

Cívica Radical, lo cual demuestra la intencionalidad a la que antes hacíamos referencia.

También merece ser tratado lo atinente a la calidad de legislador del candidato propuesto, no sólo actualmente, sino en varias ocasiones, en algunas como diputado en otras como senador, cargo al cual se accede por el voto de los pobladores desde donde proviene el propuesto.

El hecho de descalificar por completo la alta función y responsabilidad que el ejercicio del cargo de legislador representan, desconsiderándolo por completo como un antecedente sumamente relevante en cualquier currículum vital que se presente en la sede que sea, resulta no sólo ser injusto, sino que trasunta una postura autoritaria y por ello, antidemocrática.

El candidato propuesto, al haberse desempeñado en esta Sede Legislativa, como asesor y luego como diputado y senador, por el sólo hecho de ser abogado, a lo cual se le debe agregar que por ser una persona pública, ha sido actor activo en los trámites legislativos de importancia, ha acumulado antecedentes sumamente importantes y relevantes que son ponderados favorablemente por esta Comisión.

Es más, el propuesto ha intervenido en la actividad propia de un Juez, en el Jurado de Enjuiciamiento, fojas 17, en forma prácticamente ininterrumpida desde el año 1992 a la fecha, lo cual le aporta, además, experiencia en dicho rol de evaluar la conducta de funcionarios públicos de importancia en la estructura institucional del Estado, lo cual ha sido probado por el mismo y no ha sido objeto de reproches de parte de los escritos que se han opuesto a la designación del mismo como miembro de la Sala Civil del Superior Tribunal de Justicia.

Debe destacarse que con motivo de la sesión pública a la cual se sometió el candidato propuesto, no sólo demostró tener condiciones para desempeñarse en el máximo Tribunal Provincial, sino que acreditó ser una persona motivada para el ejercicio del cargo, contar con suficiente aplomo para sortear la presión a la que fue sometido hasta el momento mismo de la Audiencia, sino también, que se puso a la entera disposición de todos los miembros de la Comisión, para responder a todas las preguntas e interrogantes, aun las más delicadas y urticantes, las cuales fueron respondidas con solvencia y agregando prueba de que no ha sido objetada por quienes invocaron tales hechos.

Entre tales hechos explicados al detalle y, como se dijo, con acreditación de pruebas que se acompañaron a esta actuación, se trataron lo atinente al conflicto familiar con motivo del divorcio del mismo y el juicio que comprendió cuestiones relativas a los alimentos de sus hijos, al altercado que lo enfrentó públicamente con un Juez de la Provincia de Santa Fe, relativo a un incidente con unas islas que se ubican en el Río Paraná, como así también a una sanción que se le aplicara por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Entre Ríos, también en ocasión de aquel problema familiar judicializado. Sobre estos puntos, queda claro que ninguno de ellos se mantiene vigente a la fecha, que surgieron y se extinguieron, con las explicaciones del candidato propuesto, que fueron suficientes y sobre las que no se han efectuado reparos por los que las llevaron a consideración en esta sede y que, por otra parte, como ya se dijo, cuestiones familiares que hoy se encuentran superadas no son elementos que deban ser ni presentados en público, ni tratados por esta Comisión por tratarse de asuntos que

constitucionalmente deben quedar reservados a la vida privada de las personas, máxime, como se dijo, cuando evidentemente han sido superados hace tiempo.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos entiende, luego de haberse llevado a cabo todo el proceso del artículo 19° del Reglamento de esta Honorable Cámara de Senadores y oído que fuera la opinión de la ciudadanía expresada en el transcurso del mismo, que el candidato propuesto por el señor Gobernador de la Provincia a cubrir la vacante producida en la Sala Civil del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, el Doctor Emilio Aroldo Eduardo Castrillón, reúne las condiciones constitucionales y la idoneidad suficiente para acceder al cargo propuesto, con lo cual se dicta este dictamen en forma favorable, para que en el recinto del Cuerpo se someta a consideración de nuestros pares.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualguaychú.

Sr. Senador (Majul): Comienzo por explicar que cuando el Presidente Kirchner remitió pliegos para Jueces de la Suprema Corte, fueron los pliegos de la doctora de Nolasco, de la doctora Carmen Argibay y del doctor Zaffaroni, y en todos se tuvieron en cuenta fundamentalmente sus cualidades jurídicas, y no políticas. Nadie puede pensar seriamente que a alguna de estas personas se le objete algo en el aspecto jurídico.

Lo que nosotros tenemos que evaluar hoy, no es si Castrillón es buen legislador, o no, si es un buen abogado o no, aunque sea el mejor en ambos rubros, no implica, no tiene nada que ver, absolutamente nada que ver, con la altísima función de ser miembro Vocal

de la máxima autoridad judicial provincial. A tal punto no tiene nada que ver, señor Presidente, que en esta Cámara los abogados somos pocos; o sea que si fuera tan importante la actividad legislativa, podría ser un médico miembro del Superior, lo cual es un absurdo; por eso es un absurdo lo que se usa como argumento para Castrillón.

La Constitución, en su artículo 16°, exige como única pauta que el aspirante sea idóneo para el cargo, y lo único que a nosotros nos importa es si es o no es idóneo para el cargo para el cual el “Bustismo” lo quiere ubicar.

Entonces, hay que ver sus antecedentes, por una parte, y las respuestas que dio en la audiencia pública del 6 de septiembre, por otra parte.

En cuanto a sus antecedentes en el fuero Civil y Comercial, que es donde lo propone Busti, el Diputado jamás ha escrito una palabra sobre nada y el Diputado acá en la audiencia me dijo que fue Juez ad-hoc en varios juicios. Cuando pedí información al actual Juez de La Paz, me informa que jamás fue Juez ad-hoc Civil y Comercial, seguramente lo habrá sido en algún otro fuero; quizás.

Entonces, como antecedente para el cargo al cual es propuesto, este mismo argumento que usé en el caso de las doctoras Pañeda y Rizzo, lo que importa son los antecedentes para el cargo para el cual se propone, no en el aire. Por eso, con referencia a las aludidas doctoras, en un caso voté que sí y en otro que no.

La importancia extrema de integrar el Superior Tribunal de Justicia viene, por una parte, porque sus fallos son obligatorios para todos los jueces; o sea, como interprete cada Sala las normas, esas normas obligatoriamente deben ser interpretadas así por todos los jueces, les guste o no, porque

expresamente la Constitución dice que pueden dejar a salvo, que ellos no opinan en tal forma, pero que el fallo debe estar conforme a lo que dijo la Sala.

Entonces, no es un tema que importa que sea bustista, o buen muchacho, o buen tipo, o cuánto lo quiero, o ser antibustista, o qué mal tipo es, o sea, se están mezclando por ambas facciones, las bustistas y las antibustistas se están mezclando tanto, se están mezclando peras con melones.

También en su función como Vocal del Superior nada menos, el Diputado cuando sea -porque va a serlo, es obvio- ejerce la función de superintendencia sobre todos los Jueces de su fuero, todos los Jueces de su fuero, las Cámaras, Jueces, todo. A mí me preocupa este bustismo fanático, que casi declaró acá delante de todos nosotros el Diputado, si no influirá cuando tenga que juzgar él cómo actúan los otros Jueces inferiores a él, cuando éstos sean de otra ideología, que los hay. Me preocupa aparte, que en esa misma función, él puede designar Jueces suplentes, me preocupa que los designe solamente por su peso jurídico, sin que se le mezclen también a él sandías con papas y mezcle sus pensamientos políticos.

El Superior Tribunal de Justicia no abarca, como dijo el Diputado, solamente temas como herencia, chicos, obligaciones, también abarca todos los juicios contra el Estado, por ejemplo, por daños y perjuicios que muchas veces estamos hablando de montos millonarios. Muchas veces. Yo he hecho muchos juicios contra el Estado. Quisiera estar convencido y no lo estoy, de que el diputado juzgue igual cuando el gobernante sea de su partido o de otro partido, porque aunque ustedes no quieran creerlo no son eternos, el Partido Justicialista no va a ser eterno.

En algún instante vendrá otro. Quisiera ver qué hace en esos casos el diputado.

Yo no quiero cansarlos, porque aparte hice un dictamen escrito, pero yo los invito, los exhorto a hacer una reflexión, que tomemos realmente en cuenta la importancia de lo que hoy estamos decidiendo, que es incorporar un vocal al Superior Tribunal que seguramente va a serlo mientras él quiera y no tiene los antecedentes jurídicos, ni la idoneidad que es el único requisito que exige la Constitución. No hay requisito de que sea lindo o feo - bueno en ese caso yo nunca podría serlo- bustista o martínez-garbinista- pero sí importa que sea idóneo para el cargo, yo los invito a los senadores a que piensen si realmente están convencidos sobre si el Diputado es apto para el cargo, idóneo para el cargo o estamos votando por afectos personales. Espero que no, porque nuestra obligación es ser ejemplares, dar ejemplos a los jóvenes. Los jóvenes están cansados y con justo motivo, no se meten en los partidos porque siempre les damos malos ejemplos. Pido que esta vez, les demos buenos ejemplos.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, solicito su autorización para dar lectura a mis fundamentos.

Sr. Presidente (Guastavino):
Concedido.

Sr. Senador (Luna): Honorable Cámara de Senadores: A lo largo del presente procedimiento para prestar o negar Acuerdo Constitucional a la propuesta de nombramiento como Vocal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos al Doctor Emilio Aroldo Eduardo Castrillón, efectuada por el

Poder Ejecutivo, y en particular en ocasión de celebrarse la audiencia pública llevada a cabo el día 6 de septiembre de 2006, hemos tenido oportunidad de escuchar al mencionado profesional, así como de merituar las observaciones e impugnaciones formuladas por distintas organizaciones y personas físicas, valorar la prueba obrante en el expediente en cuestión; cotejando todo ello con las calidades y condiciones de idoneidad exigidas y exigibles a todo aquel aspirante a cubrir una vacante en la máxima instancia judicial de nuestra Provincia; siendo a criterio del suscripto, necesario e ineludible, a los efectos de valorar la posibilidad de prestar el Acuerdo requerido, el cumplimiento satisfactorio de las siguientes condiciones por parte del postulante, a saber: idoneidad técnico jurídica, idoneidad psicofísica, conducta pública y privada apropiada y decorosa, e independencia de criterio.

A continuación analizaré si en el caso del nombramiento propuesto por el Poder Ejecutivo se verifica el cumplimiento satisfactorio de las condiciones mencionadas precedentemente.

Idoneidad técnica para Vocal de la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia. Las impugnaciones formuladas, en particular las del Colegio de Abogados -Sección Paraná- y de la Asociación de Magistrados y Funcionarios, están dirigidas a señalar la falta de capacitación y de antecedentes científicos, profesionales y doctrinarios del doctor Castrillón, para la cobertura del cargo de Vocal de la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia.

A ese respecto, corresponde inicialmente señalar que el cargo al cual aspira el actual Diputado Castrillón, constituye la máxima autoridad judicial en el orden provincial respecto a los juicios civiles y comerciales. Su competencia material resulta amplia e

involucra un conjunto de temas de Derecho privado patrimonial, contratos, obligaciones, derechos reales, temas de Derecho concursal y societario y también toda la amplia problemática del Derecho de familia, divorcio, alimentos, filiación, etcétera. Según la previsión del artículo 285° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, los pronunciamientos que emite dicha Sala son obligatorios para todos los tribunales inferiores.

La señalada competencia y la particular obligatoriedad que revisten los fallos, exige en quienes desempeñen tal tarea una especial capacitación y especialización en la materia de que se trate. Sin mencionar a la Corte Nacional -integrada por prestigiosos tratadistas de Derecho Privado como los doctores Lorenzetti y Highton de Nolasco- los superiores Tribunales de Provincia tienen y han tenido entre sus integrantes especialistas indiscutidos como lo son las doctoras Kemermajer de Carlucci, Hitters, Moisset de Espanes y Kaler de Orchansky, sólo para mencionar las más conocidos. No se trata de un oficio que se pueda aprender sino que requiere un relevante desempeño profesional, judicial o docente en la respectiva especialidad.

Los antecedentes aportados por el doctor Castrillón sólo consisten en un listado de juicios tramitados con su intervención, la mayoría de ellos mientras cumplía al mismo tiempo su función de legislador, durante varios y sucesivos períodos. Nada se ha aportado en orden a la calidad y relevancia científica del trabajo profesional cumplido. Ningún antecedente obra respecto a su relevante participación en eventos científicos de la especialidad respectiva y cuanto menos, trabajos, monografías u otros aportes referidos a la misma. No ha cursado ningún postgrado, maestría o curso de

especialización en el área del Derecho Civil o Comercial.

Sin perjuicio de lo expuesto -que refiere a los antecedentes aportados por el doctor Castrillón y elevados por el Poder Ejecutivo con el pedido de acuerdo- cuadra analizar especialmente lo por él expresado en la audiencia pública del día 6 de setiembre de 2006. En esa oportunidad, cuando un senador, Majul, lo interrogó sobre sus conocimientos sobre los temas que corresponden a la sala a que aspira y acerca de si ha escrito artículos sobre dicha problemática, realiza una larga exposición mencionando su actuación como legislador en el dictado de las leyes de reforma al Código Procesal Penal y del Ministerio Público. Y luego, cuando se le pide que precise sobre la materia civil y comercial, responde que ha tenido intervención en la reforma al Código Procesal Civil y Comercial, sin abordar en ningún momento de su exposición la forma en la que desarrollará eventualmente su función, sus puntos de vista sobre temas básicos de la materia correspondiente al cargo a cubrir, sus planes de trabajo, etcétera, quedando de este modo insatisfecho, lo que constituye el objeto fundamental de la audiencia pública, conforme lo establecido por el artículo 19° del Reglamento de esta Cámara de Senadores.

Como puede verse el postulado no ha agregado nada de interés que permita evaluar su idoneidad y capacitación en la especialidad que corresponde al relevante cargo de integrante del máximo tribunal en la materia civil y comercial en la Provincia. Las referencias a su participación en leyes que se corresponden al área penal no pueden ser tenidas en cuenta pues ello nada tiene que ver con la función propia de un tribunal especializado en materia civil y comercial.

Por lo demás, y creemos que esto resulta de la mayor importancia, la actuación como legislador, ya sea como senador o como diputado provincial, no importan actividad profesional ni especialización técnica o científica.

Es sabido que para desempeñarse como legislador no se requiere ser abogado y la actividad alegada, participación en proyectos de ley, es propia de la función política cumplida, ciertamente de la mayor relevancia institucional, y bien pudo ser cumplida, como lo es actualmente, por un médico, un veterinario, un ingeniero o un simple ciudadano.

En definitiva, queda claro -y el propio postulante se ha encargado de admitirlo- que el requisito de la idoneidad técnica y científica no se encuentra acreditado, siquiera mínimamente y cuanto menos respecto a una función judicial relevante, según ya fuera señalado.

Idoneidad psicofísica-ética. En relación a este tópico, llama poderosamente la atención la actitud del doctor Castrillón, cuando en oportunidad de celebrarse la audiencia pública, reacciona, a mi juicio, indebidamente, contra varios de los impugnantes en forma personal, siendo que se encontraban ejerciendo la representación de instituciones, que al igual que cualquier persona física gozan del derecho de acudir libremente ante este Honorable Senado, a los fines de manifestar su visión del profesional nominado para ocupar la vacante existente, en este caso, en el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, así como de aportar los datos e información que consideren relevante para la formación del más justo y elevado criterio de todos aquellos que tenemos la responsabilidad de merituar y decidir respecto del presente pliego.

Así, y a mero título ejemplificativo de la llamativa reacción

del doctor Castrillón, podemos referir que invirtió gran parte del tiempo de sus respuestas, en exhibir constancias de afiliación partidarias de los impugnantes, como si ello tuviese entidad suficiente para descalificar dichas impugnaciones por mal intencionadas, exhibiendo por otra parte recibos de sueldo y formulando manifestaciones inapropiadas hacia terceros.

Además, debo agregar que del contenido de las respuestas dadas por el doctor Castrillón, no surgen elementos que desvirtúen en modo alguno los datos e información contenida en las presentaciones efectuadas.

Entre los elementos de prueba a valorar en el expediente que nos ocupa, para verificar el cumplimiento del requisito de idoneidad psicofísica y ética, tenemos los siguientes: Así, tenemos que el postulando ha incurrido en desconocimiento de orden judicial en la cusa penal promovida por el presunto delito de usurpación de unas islas, de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 3 de la Provincia de Santa Fe, seguida de dichos que descalificaron la persona y accionar del señor Juez a cargo, doctor Giavedoni, de la Provincia de Santa Fe.

Además, por medio de la carta documento número 47562632 4 AR, el postulado manifiesta al señor Luis Antonio Audisio, persona con la que se encontrara en conflicto respecto a la ocupación de las islas, lo siguiente: “Que con relación a nuestro personal y hacienda únicamente se retirará luego de combate armado, si lo prefiere, por una acción directa bajo su exclusiva responsabilidad, por agresión causada o por orden judicial emanada de autoridad cometerse...” Fojas 363.

A fojas 324 y subsiguientes, del expediente que nos ocupa, obra el acta número 30 de la Corte Suprema de

Justicia de la Provincia de Santa Fe, constando en relación a los agravios proferidos al doctor Giavedoni, lo siguiente: “Que, finalmente, se observa que el doctor Castrillón ha utilizado en sus declaraciones periodísticas una serie de calificativos particularmente despectivos hacia la persona e investidura del doctor Giavedoni, los cuales fueron atemperados y rectificadas en la audiencia llevada a cabo en esta sede, por admitir que los había proferido en un momento de exaltación”.

Resulta dable traer a colación lo expresado por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, fechado el 10 de febrero de 2006, el cual refiere a la reacción fuera de lugar en que incurrió el postulado doctor Castrillón, ante la adopción de decisiones de índole jurisdiccional por parte del doctor Giavedoni, destacando el mencionado Colegio el carácter recurrible de tales decisiones, en resguardo del Derecho Constitucional de defensa en juicio de quienes resulten destinatarios de las mismas.

En lugar de recurrir por la vía procesal judicial correspondiente, a los efectos de procurar la revocación de la decisión que lo agraviaba, acudió, una vez más, a manifestaciones verbales agraviantes hacia la persona del magistrado a cargo de la causa.

En este sentido, cabe agregar que en relación a la cuestión planteada con el Juez Giavedoni de la ciudad de Santa Fe, corresponde dejar debidamente aclarado que, a diferencia de lo sostenido en la audiencia pública por el doctor Castrillón, la objeción no pasa por las razones jurídicas que él pudo tener para actuar como lo hizo respecto a la isla motivo de controversia, sino a la conducta y las manifestaciones realizadas respecto al mencionado magistrado. Más allá de

sus idas y venidas respecto a lo que dijo en los diarios, el imputar a un juez que exhibe un “grado de corruptela” o el llamarlo “chanta y mala persona”, evidencia una manifiesta falta de equilibrio y falta de ponderación en quien deberá desempeñar la máxima magistratura judicial de la Provincia.

Lo expuesto nos mueve a dos tipos de reflexiones. En primer lugar, cuadra interrogarse si el doctor Castrillón considera normal y admisible que en el futuro sus sentencias y su actuación jurisdiccional reciban idéntico tratamiento de los litigantes o de sus abogados. Si le parecerá justificado que sea tratado de “chanta y mala persona”, o que es imputable de “corruptela” y que, en todo caso, ello constituye un desliz menor de un litigante o de un abogado “cocorito”. Similar preocupación nos causa la conducta que en el futuro podrá tener el doctor Castrillón respecto a los jueces o magistrados inferiores y si ese destrato, que como diputado provincial dispensó a un juez, se reiterará en ese ámbito.

En suma, lo cuestionable son las manifestaciones públicas del doctor Castrillón, en un caso que lo ha involucrado personalmente y en tanto ellas han sido dirigidas al juez que le cupo intervenir en las actuaciones.

También podemos encontrar en el expediente referido al presente pliego, la existencia de descalificaciones y agravios a otros profesionales de la abogacía, según se desprende del expediente 2032, carpeta 83, del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Entre Ríos, cuyas copias obran glosadas al folio 368 y subsiguientes de estos obrados, donde constan expresiones que reflejan un incorrecto proceder por parte del Dr. Castrillón para con sus colegas y la parte contraria, dichos vertidos en el marco de la causa “Rodríguez, Gladis C/Castrillón, Emilio Aroldo Eduardo

S/Ejecución de Convenio”, expediente 44, fojas 300, año 2000.

Por otra parte, debemos destacar que tal comportamiento por parte del postulante se produjo justamente en el marco de un proceso de ejecución de convenio, que tiene como presupuesto el previo incumplimiento en el que incurrió el Dr. Castrillón, ni más ni menos que en materia vinculada al Derecho de Familia, materia en la que deberá entender casualmente en caso de resultar aprobado su pliego, para integrar la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

Vale decir, que del análisis de sentencias y resoluciones judiciales recaídas en el expediente referenciado así, como en el caratulado: “Castrillón, Emilio Aroldo Eduardo c/Rodríguez Gladis Esther s/ Inc. fijación o reducción cuota alimentaria de sus hijos menores”, en los que ha intervenido el Dr. Castrillón por derecho propio, instrumentos de carácter público, a los que se puede acceder ingresando a la mesa virtual del Poder Judicial de Entre Ríos, y circunscribiéndonos estrictamente a un análisis jurídico de ellas, en especial las vinculadas a las causas mencionadas, que tramitaran en segunda instancia ante la Cámara III de Apelaciones, Sala II, de Paraná, se desprende un equívoco concepto del postulado, acerca de los alcances que tiene un convenio judicialmente homologado, así como del carácter de sentencia que corresponde asignársele, de la improcedencia de adoptar medidas de tipo unilaterales, que impliquen un desconocimiento de las resoluciones judiciales, o una modificación de la modalidad establecida para su cumplimiento, todo ello con menoscabo del procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de Entre Ríos.

Cabe agregar, que en las causas judiciales referenciadas, y en lo que refiere a la obligación alimentaria del postulante, sólo luego de haber recaído sentencias adversas y orden judicial de embargo, procedió a abonar el monto de dinero correspondiente.

A su vez, es preocupante que el Sr. Castrillón considere como válidos, para justificar el incumplimiento del convenio homologado, referido a la cuota alimentaria pactada, los argumentos que expresó en la audiencia pública, y que refieren a que él entendía que los alimentos pactados solamente los tenía que pagar mientras durara su cargo como Senador, sin importar que luego de terminado ese mandato, haya continuado teniendo un ingreso similar al ser elegido como diputado, y el referido a que podía disminuir unilateralmente la cuota porque utilizaba la diferencia para comprarle bienes inmuebles a los menores.

Por ello, coincidiendo con lo expresado en las impugnaciones formuladas por la Sección Paraná del Colegio de Abogados, se entiende que la conducta del postulado, en cuanto dejó de cumplir una sentencia judicial - convenio homologado- de manera unilateral y sin autorización judicial que lo habilite, es descalificante para una persona que aspira integrar el tribunal, que es la máxima autoridad en cuestiones de familia en el ámbito provincial.

En relación a este tema, y remitiéndonos a las impugnaciones que formulara el mencionado Colegio de Abogados, y que puntualmente refieren en uno de sus apartados a manifestaciones expresadas por el postulante a Vocal del Superior Tribunal de Justicia, en los autos caratulados: “Castrillón, Emilio Aroldo Eduardo c/ Rodríguez Gladis Esther s/Inc. fijación o reducción cuota alimentaria de sus hijos menores”,

entiendo corresponde despejar toda duda, en tanto se pretenda sostener que evaluar tal cuestión importaría afectar el derecho a la intimidad del impugnado, según la protección que le dispensa el artículo 19 de la Constitución Nacional y el artículo 1071 bis del Código Civil.

En tal sentido y según lo señalan los impugnantes, el doctor Castrillón habría manifestado, actuando personalmente y con su propio patrocinio letrado, que: “conforme resulta de la casi totalidad de los casos de conflictos familiares que culmina en divorcio y más allá de las culpas recíprocas de los cónyuges, en el acaecimiento de los hechos que desencadenan la ruptura y confirmamos que existió en el caso que nos ocupa, se dio un grave desequilibrio físico, psíquico y psiquiátrico del suscripto, con fuertes connotaciones públicas que no es necesario acreditar, atento a que me desempeñaba como senador provincial, y el carácter público por ende de mi actividad, este elemento es fundamental a la hora de interpretar como primer punto las circunstancias existentes en el momento del divorcio, donde además dado mi carácter explosivo e impulsivo efectué desequilibradas acciones de hecho contra mi ex cónyuge, su círculo de allegados, sus acompañantes ocasionales posteriores y sus representantes legales que me dañaron personalmente, y públicamente”. Las aludidas afirmaciones no fueron negadas por el postulado en la audiencia respectiva, quien incluso puso a disposición del señor presidente de la comisión las actuaciones respectivas.

Al respecto cuadra poner de resalto lo siguiente: Se trata de una exposición realizada por el doctor Castrillón en una actuación judicial por él promovida, en un escrito presentado personalmente y con su propio patrocinio profesional, lo cual implica que ha admitido y consentido que ello

sea parte de un expediente judicial, en el cual por lo demás ha recaído sentencia firme, o sea que no se encuentra en trámite. Aun cuando los litigios que refieran a cuestiones de familia puedan tener restringido su acceso, ello no los convierte en secretos.

Como el propio Doctor Castrillón lo admite en su presentación judicial, más arriba transcrita, las circunstancias que menciona, grave desequilibrio físico, psíquico y psiquiátrico, tuvieron “fuertes connotaciones públicas que no es necesario acreditar atento a que me desempeñaba como senador provincial, y el carácter público por ende de mi actividad”. A tenor de sus propias aseveraciones, deberá concluirse que las aludidas circunstancias no tuvieron carácter íntimo o reservado, sino que fueron públicamente conocidas como derivación de su actuación política y legislativa. En tales condiciones, el propio interesado reconoce que no estamos en presencia de la eventual intromisión en su “vida privada” sino que se trata sólo de reproducir lo que, según sus propias afirmaciones, tuvo oportuna trascendencia pública, extremo que -en su entender- siquiera resulta “necesario acreditar”. En ese sentido, según se sostiene uniformemente por la jurisprudencia y la doctrina, los hechos que, por diversos motivos, han alcanzado estado público no constituyen el contenido propio del llamado “derecho a la intimidad”.

Sin perjuicio de lo precedentemente señalado, no puede dejar de considerarse que la impugnación de referencia se hace en el marco de una consulta pública convocada por el Honorable Senado, para determinar la idoneidad técnica, psicológica y ética de quien aspira a desempeñarse en la más alta magistratura del Poder Judicial de la Provincia. Las manifestaciones transcritas no se realizan entonces con

un mero y morboso interés de entrometerse en las cuestiones particulares y familiares de un ciudadano común, sino a los exclusivos fines de realizar responsablemente esa valoración de las cualidades requeridas para cumplir tan relevante función.

Es sabido que nuestra Constitución otorga la máxima protección a las acciones privadas de los hombres, cuando éstas no ofendan de ningún modo al orden y a la moral pública, las cuales están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados, artículo 19°. No obstante, corresponde destacar que la jurisprudencia y, fundamentalmente, la emanada de la Corte Nacional, se ha encargado de destacar que la protección de la intimidad --para el hipotético caso que se entienda que el acceso al contenido de una demanda judicial afectara tal derecho- resulta significativamente atenuada, cuando se trata de personas con actuación política relevante. En ese caso resulta restringida la esfera de su vida privada y la difusión de un hecho que refiera a ese ámbito, se justifica cuando fuere necesario para la formación de la opinión pública o medie un interés superior en defensa de la sociedad.

En ese mismo sentido, la doctrina especializada, analizando el artículo 1071 bis del Código Civil, ha destacado que la norma exige que un tercero se haya entrometido “arbitrariamente” en la vida ajena, lo cual presupone la inexistencia de un motivo justo y razonable para la perturbación de la vida privada ajena. Así se ha dicho que “determinados aspectos de la vida privada de un sujeto adquieren repercusión social, cuando atañen a su integridad moral, equilibrio espiritual o idoneidad para el desempeño de cargos políticos” y por ello “existe un razonable interés en conocer la situación de un político en el

plano personal”. Más precisamente se sostiene a propósito de la eventual reserva de las causas judiciales en asuntos privados, que constituyen un motivo justificante, autónomo, que permite su publicidad cuando “la cuestión atañe a la integridad moral de un político”.

Con un mero interés ejemplificativo puede señalarse el eventual caso de la divulgación pública, de que una determinada persona ha estado sometida a tratamientos psiquiátricos reiterados, con internación dispuesta con intervención judicial. Tal publicidad ciertamente vulneraría su derecho a la intimidad y podría ser judicialmente cuestionada. Pero si se tratare, por ejemplo, de quien aspira a un cargo judicial relevante -incluso de juez o de camarista- la valoración de tales circunstancias sí sería legítima en tanto está dirigida a dar satisfacción a un interés superior consistente en designar jueces cuya aptitud y equilibrio psíquico no puede estar en duda.

En nuestro caso los impugnantes, la sección Paraná del Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos se han limitado a transcribir manifestaciones personalmente expuestas por el doctor Castrillón en un expediente judicial, sin que ello implique avanzar sobre los demás aspectos del juicio donde tal presentación se realizó, sin que se individualicen menores eventualmente involucrados.

Tal transcripción se realiza con la exclusiva finalidad de ilustrar a los señores senadores encargados de prestar el Acuerdo que la Constitución exige, acerca de la idoneidad -o más bien la inidoneidad- del postulante en orden al cargo al que aspira y para el que ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo. No existe, entonces, ningún propósito de entrometerse en sus cuestiones personales por mera curiosidad malsana, o para perjudicarlo, sino para

satisfacer el interés superior de la sociedad, consistente en su legítimo derecho, a que el máximo órgano del Poder Judicial Provincial sea ejercido por personas de intachable conducta y de indiscutible idoneidad.

El doctor Castrillón como abogado sabe y conoce que cuando una persona formula una demanda y en ella realiza manifestaciones personales o reconocimiento de cualquier tipo, ellas adquieren la publicidad propia de tales actos en tanto se trata de actuaciones de un poder del Estado, que son públicas y que serán valoradas y analizadas por las partes, los ministerios públicos y los jueces a la hora de dictar sentencia. No se trata de una cámara oculta o de la grabación subrepticia de una conversación, sino, reiteramos, de una expresión formulada personalmente por un letrado en un expediente judicial.

Por todo ello, pensamos que las graves circunstancias reconocidas por el doctor Castrillón en las actuaciones judiciales referenciadas pueden ser válidamente evaluadas por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y por el propio Senado, a los exclusivos fines de negar el Acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo, sin que exista violación de ningún derecho fundamental del postulante. Además y conforme lo ya dicho, no ha mediado la intromisión en su vida íntima por medios ilegales o subrepticios, sino que sólo ha recurrido a expresiones formuladas por el propio interesado, con su pleno conocimiento y consentimiento, en una causa judicial concluida con sentencia firme.

Independencia y naturaleza política de la designación.

Sin lugar a dudas, el requisito de independencia es uno de los de mayor importancia entre aquellos que debe poseer cualquier aspirante a magistrado, independencia en todos sus matices:

intelectual, funcional, político e institucional.

En este sentido, genera particular inquietud, y a criterio del suscripto inhabilita al postulado para ser designado en el cargo de Vocal del Superior Tribunal de Justicia, el hecho que el mismo haya presentado un proyecto de ley, expediente N° 14.953, año 2005, para que se permita a los jueces pedir licencias políticas para presentarse a cargos electivos. La presentación de este proyecto, que no es compatible con el principio republicano de división de Poderes, demuestra un escaso respeto por el principio de independencia del Poder Judicial. Impugnación presentada por el Colegio de Abogados Seccional Paraná, Folio 349.

Indudablemente, la sola elaboración de un proyecto de ley de esta naturaleza, revela una deforme concepción de lo que debe ser una república bien entendida, así como una profunda voluntad del postulado de no resignar su papel de político, sino tan sólo de ponerlo en la “heladera” por un tiempo, tiempo que sólo el postulado conoce cuán extenso puede llegar a ser, pero que indudablemente lo alienta a seguir manteniendo de modo estrecho los vínculos, compromisos y afinidades de hoy, hacia quienes impulsan su designación, por si en el tiempo político y personal que juzgue conveniente para sus objetivos, decide reingresar a la actividad político partidaria.

Asimismo, en relación a este tema, el postulado sostuvo, en oportunidad de producirse la audiencia pública el día 6 de septiembre de 2006, lo siguiente: “Fíjese que una impugnación hace relación a que el suscripto presentó un proyecto para que los miembros del Poder Judicial pudieran participar en política pidiendo licencia...” Lo que hice “...fue incorporar un artículo, sujeto a la

valoración de la otra Cámara en un sistema bicameral, de esa posibilidad, cuando se estudiaba la alternativa y el debate del Diputado Laurito. Ni pensaba que podría pasar por esta horneada.”

Tales expresiones intentarían justificar la presentación de tan desafortunado proyecto de ley, en el hecho que el beneficiario iba a ser un tercero, el doctor Laurito.

Amén de ello, en la audiencia pública he formulado expresiones tales como la siguiente: “Por lo tanto, si me juego en esta patriada es para cumplir con quien tuvo confianza en mí, que fue el Gobernador Busti, a quien admiro y seguiré admirando...”, expresiones que indudablemente, y más allá del afecto que pueda tener a un político en particular, no son las que se esperaban escuchar de un postulante a Juez del Superior Tribunal de Justicia, sino por el contrario, se esperaba que estuvieran más ligadas a la mayor satisfacción de los cotidianos requerimientos de justicia del pueblo entrerriano todo.

El principio republicano de división de Poderes que consagran las Constituciones Nacional y Provincial exige, para un correcto funcionamiento del sistema democrático, la debida satisfacción del requisito de independencia, el cual no es cumplido por el postulado.

Ahora bien, ahondando en lo relativo a la naturaleza del nombramiento propuesto, y sin perjuicio de convenir que los nombramientos con acuerdo, son actos sustancialmente políticos o de gobierno, no podemos dejar de referir que en ciertas circunstancias, tales actos adquieren la mayor trascendencia por su simultánea o potencial repercusión institucional, lo que se me representa acaecerá con este pliego en particular, afectando de modo sensible tanto la organización del Poder Judicial como el

sistema republicano de división de Poderes.

Esta concepción sobre la naturaleza jurídica de tales nombramientos con acuerdo, válida también para las designaciones de los jueces, mediante dicho procedimiento, es aceptada por la doctrina argentina. (Doctrina: Villegas Basavilbaso; Bielsa, Rafael; Linares, Juan Francisco; Marienhoff, Miguel S.)

Los actos políticos o de gobierno, como expresión de la actividad política, son aquéllos mediante los cuales los órganos constitucionales del Estado adoptan las medidas de mayor importancia, tanto de propulsión como de conservación, para la vida interna y externa de éste.

Estos actos conciernen e interesan a las exigencias vitales del Estado en su unidad institucional.

Dicha actividad no considera, por lo dicho, intereses públicos en particular, sino que se refiere a toda la vida estatal en su conjunto y unidad, considerándosela como una función superior que encuentra su fundamento y causa jurídica en la correcta y justa dirección de la cosa pública que se manifiesta a través de actos de los diversos Poderes, y de algunos de ellos en coordinación, como acaece en el presente caso. Vale destacar que estos actos se vinculan directa e inmediatamente a la Constitución.

Formular la distinción entre actos políticos e institucionales cobra sentido en este caso, y se funda en que los actos políticos o de gobierno son los que tienen por objeto finalidades trascendentes para el funcionamiento del Estado; en cambio, el acto institucional ya no sólo se refiere al funcionamiento normal del Estado como ocurre con aquéllos, sino que tiene aun mayor trascendencia ya que se vincula con la propia organización y subsistencia del Estado. Doctrina:

Marienhoff, Miguel S.; Cassagne, Juan Carlos.

Ahora bien, el carácter político asignado al nombramiento de un magistrado con Acuerdo, en modo alguno exime a esta Cámara para examinar exhaustivamente las aptitudes y condiciones arriba mencionadas, relativas a la idoneidad técnico jurídica, psicofísica, ética y de independencia del candidato propuesto.

En el entendimiento de que el postulado no reúne las condiciones enumeradas, arriba analizadas, considero que el eventual acuerdo que esta Cámara pueda prestar al nombramiento propuesto por el Poder Ejecutivo Provincial, comportaría un acto irrazonable, desde el punto de mira de las atribuciones exclusivas que la Constitución Provincial ha conferido al Senado de la Provincia en su artículo 63° inciso 2°, por cuanto carecería de los fundamentos necesarios y suficientes, alterando el espíritu de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia a este Senado, transgrediendo el principio de razonabilidad, que debe preceder a todo acto estatal, por cuanto el mismo encerraría una seria afectación de tipo institucional, desdibujando marcadamente el sistema de división de Poderes.

Vale decir, que el Poder Legislativo, tiene el deber, al igual que el Poder Ejecutivo, y el Poder Judicial, de reflejar en sus actos la debida satisfacción del principio de razonabilidad, principio éste construido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en base al artículo 28° de la Constitución Nacional, el cual refiere a que los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución no pueden ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, y tampoco por los actos estatales, cualquiera fuese el Poder del cual emanen.

Conclusión: En definitiva, y tras haber efectuado el análisis exhaustivo de las condiciones y requisitos de idoneidad del postulante a cubrir la vacante existente como Vocal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Dr. Emilio Aroldo Eduardo Castrillón, y no satisfaciendo el candidato las condiciones arriba analizadas, es que la minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos recomienda a la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, y así lo dictamina, negar el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Señor Presidente: En primer lugar, quiero dejar sentado que comparto plenamente los términos vertidos en el dictamen de Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, de la que formo parte, con respecto a la aceptación como Vocal del Superior Tribunal de Justicia al doctor Emilio Aroldo Eduardo Castrillón.

Quiero verter algunas convicciones personales, a las que he llegado luego del proceso desarrollado en el tratamiento del pliego del propuesto; convicciones formadas a partir de un profundo y meditado análisis, tanto de las observaciones formuladas al pedido de Acuerdo, como de las adhesiones recibidas, como así también de lo publicado por los medios de prensa, reportajes, solicitadas, etcétera, aclarando que todos han merecido mi más profundo respeto. Debo agregar en esta circunstancia que también he escuchado las apreciaciones en el despacho de Minoría del doctor Majul y del Senador Luna.

La verdad -y acá quiero detenerme- tengo la suerte de haber compartido la historia de los cuatro años anteriores en esta Legislatura. Si eso que está escrito, que leyó el Senador Luna, lo hubiese expresado la Iglesia, lo hubiese expresado alguien que no tenga nada que ver con haber sido gobernante en esta Provincia, se podría considerar y evaluarlo, pero quien les habla fue parte de este Senado y a poco de asumir el doctor Montiel hizo un decreto de jubilaciones anticipadas, exclusivamente para lograr vacantes en distintos lugares de la Justicia, y ubicar personas relacionadas con su identificación política. De esto somos testigos los entrerrianos, no estoy diciendo nada anormal, sabemos que tres de los miembros que fueron nombrados por el Superior Tribunal de Justicia, por nombrar algunos, fueron activos participantes de la actividad política del Partido Radical, tanto el doctor Ardoy -no quisiera nombrarlos, pero debo hacerlo- o los doctores Salduna y Vales.

Aquellos pliegos aparecían, y lo digo con toda claridad, uno de esos pliegos entró un 15 de septiembre, pliego mandado por el Ejecutivo, en esos días tratado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y el 29 de septiembre ya estaba nombrado como miembro del Superior Tribunal de Justicia, sólo 14, 15, 18 ó 20 días, pónganle los que ustedes quieran, en un silencio profundo, casi nadie se enteraba, con un currículum que creo que eran tres o cuatro hojas, éstos eran todos los antecedentes que habían. ¡Todos los antecedentes que había eran éstos! De una persona mayor, que al poco tiempo después fue jubilado y volvió a dejar el lugar. Esto es sólo un ejemplo de las realidades que se vivían.

Quiero hacer una defensa respecto a la disertación del Senador Luna. También ocurrió en este Senado

al tratarse un pliego que tenía despacho de mayoría y que fue aprobado por la misma dado que el oficialismo lo era. Nosotros en ese momento éramos minoría y también hicimos observaciones.

Uno de los senadores que estaba haciendo las observaciones -como hoy, mientras que uno lee, los demás salen-, quien iba a ser nombrado en ese momento miembro del Superior Tribunal de Justicia, Vocal del Superior Tribunal de Justicia, cuando salió esta persona -un senador que en este momento está presente- lo agredió verbal y físicamente, porque estaba vertiendo palabras relacionadas al tema que no coincidían con lo que él pensaba que tenía que decir.

Si eso lo hubiese dicho Castrillón, casi seguro que aparece hasta en los diarios de China, no tengo ninguna duda, porque parece que fuera así. Entonces, evaluemos la historia, que existe y hay que evaluarla.

Acá aparecieron en determinado momento, más de cuarenta instituciones intermedias de esta Provincia haciendo lo imposible para que no se siguieran cometiendo abusos en la Justicia, como estaba sucediendo. No era de una persona; eran de dieciocho, de veinte los pliegos que se trataban; había una buena cantidad de pliegos en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, que llegaba el final del mandato y que había que aprobarlos.

Y gracias a esas instituciones intermedias, y a algunos responsables del Radicalismo, a las personas capaces y honorables no las ubicaban en los cargos donde se hubieran desempeñado bien porque no coincidían con el Gobierno de turno. Pero gracias a esas instituciones intermedias y gracias a algunos malos manejos del Ejecutivo Provincial y también del Legislativo, fueron suficientes como para que muchos de esos pliegos no fueran

aprobados y muchos de aquellos posibles postulantes, no uno, porque parece que a Castrillón no le han encontrado ninguna virtud y sí todos los defectos. Me hace acordar este caso a Evangelina Carrozo, la chica de Gualaguaychú, que ahora viaja por todo el mundo, ahora la ven en todas las revistas. Resulta que de la noche a la mañana le encontraron todas las virtudes.

A Castrillón en este pliego le encontraron todos los defectos. Es una cosa increíble. Creo que la visión que tienen quienes se oponen a esto es hacer futurología. En la mayoría de las presentaciones que hacen, fuera de los antecedentes, están relacionados con la futurología porque dicen que Castrillón, a la hora de ejercer como miembro del Superior Tribunal de Justicia, no puede ser una persona capaz; que no se va a desempeñar con todas las condiciones. Esta capacidad que tienen para hacer futurología sería lindo que la hagan para su propio partido político, para ganar las elecciones, y nosotros no estaríamos nombrando los miembros del Superior Tribunal. (Aplausos)

Inclusive mi amigo, el compañero Majul, compañero de bancada, hasta lo hace responsable a Castrillón de que no haya jóvenes en los partidos políticos porque hay personas como él. Esto al pobre le tocó hasta lo último ya. Eso lo dijo el Senador Majul...

Sr. Presidente (Guastavino): El Senador Majul está pidiendo la palabra para una interrupción. ¿Se la concede, señor Senador?

Sr. Senador (Firpo): Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente: jamás he dicho semejante cosa. Si él ha interpretado eso, lo ha interpretado espantosamente mal. Lo que quise decir es que por culpa nuestra, no del Diputado Castrillón -nuestra, de todos nosotros- los jóvenes se apartan, no quieren saber nada con los partidos, porque nosotros no damos nunca o casi nunca buenos ejemplos, y pedía que diéramos un ejemplo de reflexión, nada más.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Está bien, Senador Majul, pero justo esas apreciaciones las hace usted el día que estamos tratando el tema de Castrillón. Va directo, no es difícil esquivar la responsabilidad.

De todos modos, quiero decir que la primera de mis profundas convicciones es que el doctor Castrillón, a través de su militancia política -ésta es la visión que tengo yo- de su desempeño como legislador, y en el quehacer cotidiano del ejercicio de su profesión, ha abrevado del contacto con la gente, especialmente la más humilde, una experiencia y visión fundamentales e importantísimas a la hora que tendrá que impartir justicia.

Ese contacto con la gente es la que a mi entender le permitirá tener un panorama cierto y verdadero sobre los problemas fundamentales que lo aquejan, y la forma en que debe responder. Estas experiencias de vida son quizás las que enriquezcan sus conocimientos, más allá de la falta de algún diploma o pergamino que lo acredite, porque esas experiencias de vida no se estudian, se viven, por más que Castrillón quiera estudiar 50 mil veces, lo que vivió no lo va a

reemplazar con estudio, y eso lo sabrá cualquiera de nosotros.

Esa experiencia de vida de Castrillón le va a ser sumamente útil para impartir justicia. No nos olvidemos de que por el sólo hecho de ser un ilustrado catedrático, no podemos llegar a afirmar que esa persona va a ser un buen juez. Nos equivocamos si pensamos de esa manera. Estas vivencias seguramente contribuirán a enriquecer la labor del Alto Cuerpo al que fuera propuesto.

En segundo lugar, por conocer desde hace tiempo al propuesto, y saber de su personalidad, estoy convencido que si ponemos en la balanza las observaciones que se han formulado a su acuerdo y su capacidad intelectual y su contracción al trabajo diario, el fiel de la misma se volcará con toda certeza hacia este último lado y su consiguiente Acuerdo, tal como lo solicitara el Gobernador de la Provincia. Ésta es mi visión, lo conozco desde hace mucho tiempo, y creo que va a ser sumamente útil a la Justicia.

Por último, tengo la más profunda convicción de que el doctor Castrillón, sentado en la soledad de su despacho y con un caso concreto a resolver, tendrá la suficiente capacidad, serenidad y espíritu de independencia como para hacer realidad eso que la sociedad toda reclama, y que no es otra cosa que hacer justicia. (Aplausos)

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Simplemente, señor Presidente, en referencia a lo que adujo acá el Senador preopinante, manifestarle que si yo hubiera estado en ese momento en que el candidato agredió física y verbalmente al senador, me habría hecho solidario y habría estado con él en ese momento. En todo

sistema democrático se debe respetar el disenso. Yo provengo de un partido y me hago cargo de las cosas que ocurrieron, pero hoy, en estos cuatro años, voy a actuar de acuerdo a mi conciencia y a las obligaciones que tengo con los ciudadanos de la Provincia de Entre Ríos.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguaychú.

Sr. Senador (Majul): Para responder a dos reflexiones del Senador Firpo.

Primero, todo lo que dijo sobre el montielismo, estoy completa y absolutamente de acuerdo; fue un escándalo todo eso y lo he dicho varias veces en público. Todos los méritos de la mejoría en la selección de los miembros de la Justicia es de Jorge Pedro Busti. Varias veces lo dije y hoy insisto.

En cuanto a los méritos del Diputado Castrillón para ser un buen o mal miembro, ojalá que yo esté equivocado y él no.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Solicito, señor Presidente, que el voto sea nominal.

Sr. Presidente (Guastavino): Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Garbelino. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se tomará la votación en forma nominal del proyecto de resolución, en general y en particular.

De acuerdo con el artículo 70° del Reglamento de la Cámara se pone a votación el despacho de la Mayoría; entendiéndose que el voto por la afirmativa significa prestar acuerdo al pliego solicitado por el Poder Ejecutivo para el doctor Emilio Aroldo Castrillón.

-Votan por la afirmativa los señores Senadores Argain, Ferrari, Firpo, Fleitas, Garbelino, Jodor, Leiva, Marsiglia, Melchiori y Strassera.

-Votan por la negativa los señores Senadores Luna y Majul.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia, la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos presta acuerdo legislativo al doctor Emilio Aroldo Castrillón para desempeñarse como Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

8

SUSPENSIÓN DE SESIÓN

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): De acuerdo con lo conversado con el resto de los bloques, solicito la suspensión de la sesión convocada para mañana a las 11.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador Strassera.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia queda levanta la sesión convocada para mañana.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 13 y 30.

MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE
Jefe del Cuerpo de Taquígrafos